



# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

**Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102  
Ordenanza N° 11/2008**

## MUNICIPALIDAD DE LAS HIGUERAS

Con el presente Boletín Oficial, la Municipalidad de las Higueras cumplimenta lo dispuesto en los Artículos 38 y 49 Inc. 1) de la Ley Orgánica de Municipios N° 8.102 y en la Ordenanza N° 11/2008.

### **AUTORIDADES MUNICIPALES**

*Intendente Municipal:* Sr. Alberto Rodolfo Escudero

*Secretaria de Gobierno:* Ab. Eugenia López

*Secretaria de Economía:* Lic. Noelia Adriana Pairetti

### **CONCEJO DELIBERANTE**

*Presidente:* Andrea Edith Jurado

*Vice Presidente:* Miriam Andrea Baumgartner

Sergio Salvador Aracen

Juan José Busso

Rufo Marcelo Sosa

Norma Sáez

Fernando Sinarle

### **TRIBUNAL DE CUENTAS**

*Presidente:* Sra. Mónica Palai

*1° Vocal:* Sr. Lucas Giraudo

*2° Vocal:* Sr. Hugo Guevara

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL - *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

---

I- FECHA DE PUBLICACION: 31 de diciembre de 2018.

II- INDICE:

1	Ordenanza N° 67/2018	22-11-2018	Presupuesto General y Cálculo de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2019.
2	Ordenanza N° 68/2018	22-11-2018	Ordenanza Tarifaria Año 2019.
3	Ordenanza N° 66/2018	07-11-2018	Régimen tributario en lo que respecta a Estructuras Portantes de Antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación.
4	Decreto N° 2738/2018	10-12-2018	Decreto reglamentario de la Ordenanza N° 68/2018- Ordenanza Tarifaria Año 2019.

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

1	Ordenanza N° 67/2018	22-11-2018	Presupuesto General y Cálculo de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2019.
---	----------------------	------------	--

### ORDENANZA N° 67/2018

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, SANCIONA CON FUERZA DE

#### ORDENANZA:

**ARTÍCULO 1°: FIJASE** en la suma de PESOS CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 170.265.00,00) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio 2019, que se detallan analíticamente en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza, y que comenzara a regir a partir del día 1° de Enero de 2019.-

**ARTÍCULO 2°: ESTIMASE** en la suma de PESOS CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 170.265.00,00) el Cálculo de Recursos destinados a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1°, de acuerdo al detalle de planillas anexas que son parte integrante de la Presente Ordenanza, y que comenzara a regir a partir del día 1° de Enero de 2019.-

**ARTÍCULO 3°: ESTÍMASE**, como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

Total de Erogaciones Netas, según el Artículo 1°	\$ 170.265.000,00
Total de Recursos, según el Artículo 2°	\$ 170.265.000,00
Resultado	Equilibrado

**ARTÍCULO 4°: LAS** partidas para las remuneraciones del personal Municipal, incluidas las Autoridades Superiores y cuando correspondiere las dietas de los Señores Concejales y miembros del Honorable Tribunal de Cuentas, serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias.-

**ARTÍCULO 5°: EL** Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar el régimen de horarios extraordinarios del Personal Municipal, los ajustes salariales que permitan los créditos disponibles, el régimen de salario familiar y el régimen de viáticos y movilidad.

**ARTÍCULO 6°: FIJASE** en Dieciséis (16) en el total general de cargos del personal de Planta Permanente para el ejercicio 2019 y del total de Veintiséis (26) cargos del Personal Contratado.

**ARTÍCULO 7°: EL** Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de partidas presupuestarias, de acuerdo a las siguientes normas:

1. Que no se modifique el monto total del Cálculo de Recursos y de Erogaciones vigentes.-
2. Que no se disminuyan o incrementen los créditos asignados a cada partida de erogaciones que correspondan, en contrapartida, con igual crédito en el Cálculo de Recursos.-

**ARTÍCULO 8°: LOS** fondos públicos recibidos por el Municipio, de los Estados Nacional, Provincial o Municipales, tales como los provenientes en virtud de la Ley N° 6.140, sus modificatorias N° 7.057 y 7.149 y similares, como los provenientes para financiar acontecimientos imprevistos que hagan indispensable la acción inmediata del Gobierno Municipal, serán incorporados al presupuesto por un ingreso y egreso, mediante decreto respectivo, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.

**ARTÍCULO 9°: EL** Plan de Obras Pública se encuentra detallado en la apertura de cuentas del Presupuesto de Gastos.

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

**Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102**

**Ordenanza N° 11/2008**

**ARTÍCULO 10°:** COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS DEL DIA VENTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

## ANEXO - PRESUPUESTO RECURSOS

CUENTA	DESCRIPCION	PREUPUESTO 2019
<b>1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>134.155.000,00</b>
<b>1,1</b>	<b>DE JURISDICCION MUNICIPAL</b>	<b>66.455.000,00</b>
<b>1.1.1</b>	<b>TRIBUTARIOS</b>	<b>45.355.000,00</b>
1.1.1.1	CONTRIBUCION SOBRE INMUEBLES URBANOS	11.000.000,00
1.1.1.2	CONTRIBUCION SOBRE EL COMERCIO E INDUSTRIA	6.000.000,00
1.1.1.3	CONTRIBUCION SOBRE LOS AUTOMOTORES	8.000.000,00
<b>1.1.1.4</b>	<b>CONTRIBUCION SOBRE ABASTECIMIENTO</b>	
1.1.1.4.1	DE AGUA POTABLE	4.800.000,00
1.1.1.4.2	DE CLOACAS	800.000,00
1.1.1.6	TASA DE INSPECCION DE CORRALES	1.900.000,00
<b>1.1.1.7</b>	<b>CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS</b>	
1.1.1.7.1	DERECHOS RELATIVOS A CEMENTERIOS	390.000,00
1.1.1.8	CONTRIBUCION SOBRE SERV. RELAT. A LA CONST. DE O. PRIVADAS	290.000,00
<b>1.1.1.9</b>	<b>CONTRIB. POR INSPECCIONES ELECTRICAS Y MECANICAS</b>	
1.1.1.9.1	RECAUDACION ENERGIA ELECTRICA	5.600.000,00
1.1.1.9.3	RECAUDACION ECOGAS	1.300.000,00
1.1.1.10	CONTRIBUCION S/ESPACIOS DE DOM. PUBLICOS Y LUGARES DE USO PU	
<b>1.1.1.11</b>	<b>DERECHOS DE OFICINAS</b>	
1.1.1.11.1	RENOVACION Y VISACION CARNET DE CONDUCTOR	1.700.000,00
1.1.1.11.2	CERTIFICADOS, GUIAS D.T.A	1.900.000,00
1.1.1.11.3	DERECHOS DE OFICINAS VARIOS	800.000,00
1.1.1.12	TASAS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	100.000,00
1.1.1.16	TASAS POR HABILIT. Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBIC. ANTENA	0,00
1.1.1.17	TASAS POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS	775.000,00
<b>1.1.2</b>	<b>OTROS INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL</b>	<b>21.100.000,00</b>
<b>1.1.2.1</b>	<b>RENTAS QUE PRODUCE EL PATRIMONIO MUNICIPAL</b>	
1.1.2.1.1	VENTAS Y ARRENDAMIENTO DE NICHOS Y PANTEONES	25.000,00
1.1.2.1.7	INTERESES BANCARIOS	4.175.000,00
1.1.2.1.8	OTRAS RENTAS	1.000.000,00
1.1.2.1.9	GUARDERIA	700.000,00

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102

Ordenanza N° 11/2008

1.1.2.1.10	POLIDEPORTIVO	0,00
1.1.2.1.11	CENTRO DE SALUD	200.000,00
1.1.2.1.12	VENTA DE PLIEGOS	50.000,00
1.1.2.1.13	EVENTO "SABORES Y SABERES"	1.000.000,00
1.1.2.1.14	TALLERES CULTURALES	500.000,00
1.1.2.1.15	RECUPERO DE OBRAS SOCIALES	300.000,00
<b>1.1.2.3</b>	<b>CONTRIBUCION POR MEJORAS</b>	
1.1.2.3.1	PAVIMENTO URBANO	1.000.000,00
1.1.2.3.2	CORDON CUNETA	500.000,00
1.1.2.3.3	GAS NATURAL	10.000.000,00
1.1.2.3.4	CLOACAS	500.000,00
1.1.2.5	EVENTUALES E IMPREVISTOS	1.000.000,00
1.1.2.6	HONORARIOS PROCURACION	100.000,00
1.1.2.7	RECUPERO DE GASTOS JUDICIALES	50.000,00
<b>1,2</b>	<b>DE OTRAS JURISDICCIONES</b>	<b>67.700.000,00</b>
<b>1.2.1</b>	<b>PARTICIPACION EN IMPUESTOS PROVINCIALES Y NACIONALES</b>	<b>67.700.000,00</b>
1.2.1.1	COPARTICIPACION IMPOSITIVA DEL EJERCICIO	55.000.000,00
1.2.1.2	COPARTICIPACION IMPOSITIVA DE EJERCICIOS ANTERIORES	0,00
1.2.1.3	FO.FIN.DES.	6.500.000,00
1.2.1.4	FO.FIN.DES. (AÑOS ANTERIORES)	0,00
1.2.1.7	FODEMEEP	0,00
1.2.1.8	FASAMU	2.000.000,00
1.2.1.9	MULTAS PROVINCIALES	2.200.000,00
1.2.1.10	FONDO COMPENSACION CONCENSO FISCAL PTO 2 INC. A	1.300.000,00
1.2.1.11	BONO NACION ARGENTINA CONSENSO FISCAL	700.000,00
<b>1.2.2</b>	<b>APORTES NO REINTEGRABLES</b>	
<b>1.2.2.1</b>	<b>SUBENCIONES Y SUBSIDIOS PROVINCIALES Y NACIONALES</b>	
1.2.2.1.13	OBRA PLAZA SAN MARTIN	150.000,00
1.2.2.1.14	CORDON CUNETA BARRIO UNIVERSIDAD CLOACAS B. UNIVERSIDAD 2DA. ETA	610.000,00
1.2.2.1.17	Cloacas B° Universidad 2° E	457.500,00
1.2.2.1.23	FOMEEP	0,00
<b>2</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>36.110.000,00</b>
<b>2,1</b>	<b>USO DEL CREDITO</b>	<b>0,00</b>
<b>2.1.1</b>	<b>DE INSTITUCIONES BANCARIAS</b>	<b>0,00</b>
<b>2.1.2</b>	<b>DE OTRAS INSTITUCIONES</b>	<b>0,00</b>
2.1.2.1	PRESTAMO FONDO PERMANENTE	0,00
<b>2,2</b>	<b>REEMBOLSO DE PRESTAMOS</b>	<b>0,00</b>

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

**Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102**

**Ordenanza N° 11/2008**

2.2.1	DE FRENTISTAS Y BENEFICIARIOS DE OBRA	0,00
2,3	VENTA DE BIENES PATRIMONIALES	22.150.000,00
2.3.1	BIENES MUEBLES	150.000,00
2.3.1.1	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	50.000,00
2.3.1.2	VEHICULOS Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE	50.000,00
2.3.1.3	OTRAS VENTAS	50.000,00
2.3.2	BIENES INMUEBLES	22.000.000,00
2.3.2.1	TERRENOS	22.000.000,00
2,4	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	13.960.000,00
2.4.1	INGRESOS VARIOS DE BIENES DE CAPITAL	0,00
2.4.2	EXCEDENTE LIQUIDO DE EJERCICIOS ANTERIORES	13.960.000,00
2.4.2.1	CAJA	2.500.000,00
2.4.2.2	<b>BANCOS</b>	
2.4.2.2.1	BANCO PCIA. CBA. CTA. CTE. N° 19406/0	
2.4.2.2.2	BANCO PCIA. CBA. CTA. CTE. N° 300091/05	500.000,00
2.4.2.2.3	BANCO DE LA NACION ARG. CTA. CTE. N° 20124/6	100.000,00
2.4.2.2.4	BANCO PROVINCIA DE CORDOBA PLAZO FIJO	0,00
2.4.2.2.5	BANCO HIPOTECARIO PLAZO FIJO	0,00
2.4.2.2.6	BCO. NACION ARGENTINA 745/43	0,00
2.4.2.2.7	BCO. HIPOTECARIO CAJA DE AHORRO 224/3	10.000,00
2.4.2.2.8	BCO. HIPOTECARIO CTA. CTE. 416872	500.000,00
2.4.2.2.9	BCO. HIPOTECARIO PLAZO FIJO U\$\$	300.000,00
2.4.2.2.10	BCO. NACION ARGENTINA CTA. CTE. 4320130992	50.000,00
2.4.2.2.11	FONDO COMUN DE INVERSION TORONTO RENTA FIJA	0,00
2.4.2.2.12	LETRAS BANCO CENTRAL (LEBAC)	0,00
2.4.2.2.13	FONDO COMUN DE INVERSION TORONTO RETORNO TOTAL	10.000.000,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO RECURSOS 2019</b>	<b>170.265.000,00</b>
<b><u>PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL</u></b>		
<b>Cuenta</b>	<b>Descripcion</b>	<b>Presupuesto 2019</b>
1	EROGACIONES CORRIENTES	85.831.070,00
1,1	FUNCIONAMIENTO	85.831.070,00
1.1.1	PERSONAL	26.125.650,00
1.1.1.1	AUT. SUP. Y PERS. PERMANENTE	11.391.120,00
1.1.1.1.1	SUELDO BASICO	4.968.290,00
1.1.1.1.2	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS	4.035.630,00
1.1.1.1.3	CONTRIBUCIONES PATRONALES	1.714.380,00
1.1.1.1.4	S.A.C.PERSONAL PERMANENTE	672.820,00

# BOLETIN INFORMATIVO

## MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

**Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102**

**Ordenanza N° 11/2008**

<b>1.1.1.2</b>	<b>PERSONAL TEMPORARIO</b>	<b>8.616.220,00</b>
1.1.1.2.1	SUELDOS BASICOS	5.621.960,00
1.1.1.2.2	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS	1.070.620,00
1.1.1.2.3	CONTRIBUCIONES PATRONALES	1.424.460,00
1.1.1.2.4	S.A.C. PERSONAL TEMPORARIO	499.180,00
<b>1.1.1.3</b>	<b>SERVICIOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>921.610,00</b>
1.1.1.3.1	SUELDO BASICO	921.610,00
1.1.1.4	ASIGANACIONES FAMILIARES	1.152.560,00
<b>1.1.1.5</b>	<b>DIETAS H.C.D</b>	<b>2.029.220,00</b>
1.1.1.5.1	SUELDOS Y SALARIOS	1.115.150,00
1.1.1.5.2	CONTRIBUCIONES PATRONALES	515.890,00
1.1.1.5.3	S.A.C. CONCEJALES	348.180,00
1.1.1.5.4	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	50.000,00
<b>1.1.1.6</b>	<b>DIETA H.T.C.</b>	<b>1.169.920,00</b>
1.1.1.6.1	SUELDOS Y SALARIOS	772.130,00
1.1.1.6.2	CONTRIBUCIONES PATRONALES	241.310,00
1.1.1.6.3	S.A.C. TRIBUNOS	96.480,00
1.1.1.6.4	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	60.000,00
1.1.1.7	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	145.000,00
1.1.1.8	CREDITO PARA REFUERZO DE PARTIDAS	700.000,00
<b>1.1.2</b>	<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>12.110.580,00</b>
1.1.2.1	COMBUSTIBLES Y LIBRICANTES	6.250.000,00
1.1.2.2	ADQUISICION DE REPUESTOS EN GENERAL	1.615.520,00
1.1.2.3	UTILES, LIBROS, IMPRESOS Y PAPELERIA	230.980,00
1.1.2.4	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	116.110,00
1.1.2.5	MATERIALES PARA CONSERVACION	556.200,00
1.1.2.6	CUBIERTAS Y CAMARAS	150.000,00
1.1.2.7	MATERIALES DE CONSTRUCCION	709.800,00
1.1.2.8	MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	5.000,00
1.1.2.10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	230.130,00
1.1.2.11	BIENES DE CONSUMO H.C.D.	25.000,00
1.1.2.12	BIENES DE CONSUMO H.T.C.	15.000,00
1.1.2.13	INDUMENTARIA PARA PERSONAL	433.570,00
1.1.2.14	OTROS BIENES DE CONSUMO	300.140,00
1.1.2.15	MATERIALES DE ELECTRICIDAD	812.130,00
1.1.2.16	DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	60.000,00
1.1.2.17	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	450.000,00
1.1.2.18	PRODUCTOS AGROFORESTALES	45.600,00
1.1.2.19	HERRAMIENTAS MENORES	65.400,00
1.1.2.20	UTENSILLOS DE COCINA Y COMEDOR	20.000,00
1.1.2.21	MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA BLOQUERA	20.000,00
<b>1.1.3</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>37.590.080,00</b>
1.1.3.1	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA CORRIENTE DE DEPEND. MUNICIPALES	2.967.600,00
1.1.3.2	PASAJES, FLETES Y COMISIONES	344.890,00
1.1.3.3	COMUNICACIONES TELEFONICAS Y POSTALES	874.330,00

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

**Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102**

**Ordenanza N° 11/2008**

1.1.3.4	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	463.340,00
1.1.3.5	SEGUROS VEHICULOS, MAQUINAS Y OTROS	621.080,00
1.1.3.6	ALQUILERES VARIOS	1.110.710,00
1.1.3.7	GASTOS JUDICIALES, MULTAS E INDEMNIZACIONES	300.000,00
1.1.3.8	VIATICOS Y MOVILIDAD	548.880,00
<b>1.1.3.9</b>	<b>ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA TECNICA</b>	<b>8.443.640,00</b>
<b>1.1.3.9.1</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	<b>5.324.510,00</b>
1.1.3.9.1.1	CONTABILIDAD, AUDITORIA Y ADMINISTRACION	446.860,00
1.1.3.9.1.2	JURIDICOS	971.260,00
1.1.3.9.1.4	DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	677.760,00
1.1.3.9.1.5	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES	3.228.630,00
<b>1.1.3.9.2</b>	<b>SERVICIOS TECNICOS</b>	<b>3.119.130,00</b>
1.1.3.9.2.1	ADMINISTRATIVOS	2.769.130,00
1.1.3.9.2.3	OTROS SERVICIOS TECNICOS	350.000,00
1.1.3.10	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	602.110,00
1.1.3.11	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	1.792.080,00
1.1.3.12	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES	1.153.640,00
1.1.3.13	ALUMBRADO PUBLICO	9.360.000,00
1.1.3.14	GASTOS PROTOCOLARES	1.135.200,00
1.1.3.15	HIGIENE URBANA	1.071.570,00
1.1.3.16	SERVICIOS H.C.D.	109.590,00
1.1.3.17	SERVICIOS H.T.C.	25.000,00
1.1.3.18	GASTOS BANCARIOS	133.370,00
1.1.3.19	OTROS SERVICIOS	5.127.870,00
1.1.3.20	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES	60.000,00
1.1.3.21	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	700.000,00
1.1.3.23	SERVICIOS POR CONSTRUCCION ADOQUINES EN BLOQUERA	0,00
1.1.3.24	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES	559.800,00
1.1.3.25	DERECHOS Y TASAS	44.000,00
1.1.3.26	SERVICIO DE INTERNET	41.380,00
<b>1,3</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>10.004.760,00</b>
<b>1.3.5</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>9.924.760,00</b>
<b>1.3.5.1</b>	<b>AL SECTOR PUBLICO</b>	<b>4.275.500,00</b>
1.3.5.1.1	FONDO PARA FINANCIACION DE PROYECTOS (1% COOPART.)	625.500,00
1.3.5.1.2	SUBSIDIOS A ESCUELAS	650.000,00
1.3.5.1.4	INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	3.000.000,00
1.3.5.1.5	PROYECTO AURORA	0,00
<b>1.3.5.2</b>	<b>AL SECTOR PRIVADO</b>	<b>4.999.260,00</b>
<b>1.3.5.2.1</b>	<b>AYUDA SOCIAL A PERSONAS</b>	<b>4.999.260,00</b>
1.3.5.2.1.1	SUBSIDIOS PARA ALIMENTOS	593.040,00
1.3.5.2.1.2	SUBSIDIOS PARA MEDICAMENTOS	255.080,00
1.3.5.2.1.3	SUBSIDIOS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION Y MANO DE OBRA	1.045.530,00
1.3.5.2.1.4	SUBSIDIOS PARA CONSULTAS Y ESTUDIOS MEDICOS	150.000,00
1.3.5.2.1.5	SUBSIDIOS PARA VESTIMENTAS	46.800,00
1.3.5.2.1.6	SUBSIDIOS PARA PASAJES Y FLETES	623.850,00
1.3.5.2.1.7	SUBSIDIOS PARA ALQUILERES	150.000,00



# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

**Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102**

**Ordenanza N° 11/2008**

1.3.5.2.1.8	SUBSIDIOS PARA SERVICIOS FUNEBRES	150.000,00
1.3.5.2.1.10	OTROS SUBSIDIOS OTORGADOS	545.000,00
1.3.5.2.1.12	ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	384.790,00
1.3.5.2.3	DEVOLUCIONES A LA TASA DE LA PROPIEDAD	50.000,00
1.3.5.2.4	DEVOLUCIONES IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES	50.000,00
1.3.5.2.5	DEVOLUCIONES VARIAS	955.170,00
1.3.5.3	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	650.000,00
<b>1.3.6</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>80.000,00</b>
<b>1.3.6.1</b>	<b>AL SECTOR PUBLICO</b>	<b>80.000,00</b>
1.3.6.1.1	INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	80.000,00
<b>2</b>	<b>EROGACIONES DE CAPITAL</b>	<b>64.842.970,00</b>
<b>2,1</b>	<b>INVERSION FISICA</b>	<b>56.792.970,00</b>
<b>2.1.7</b>	<b>BIENES DE CAPITAL</b>	<b>9.470.000,00</b>
2.1.7.1	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	3.500.000,00
2.1.7.2	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	500.000,00
2.1.7.4	APARATOS E INSTRUMENTAL	100.000,00
2.1.7.5	COLECCIONES Y ELEMENTOS PARA BIBLIOTECA Y MUSEOS	50.000,00
2.1.7.6	TERRENOS Y EXPROPIACIONES	4.000.000,00
2.1.7.7	HERRAMIENTAS Y OTROS BIENES	1.000.000,00
2.1.7.8	BIENES DE CAPITAL H.C.D.	10.000,00
2.1.7.9	BIENES DE CAPITAL H.T.C.	10.000,00
2.1.7.11	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDA	200.000,00
2.1.7.13	ADQUISICION DE ATAUTES	100.000,00
<b>2.1.8</b>	<b>TRABAJO PUBLICO</b>	<b>47.322.970,00</b>
<b>2.1.8.1</b>	<b>MANTENIMIENTO DE OBRA</b>	<b>10.022.970,00</b>
<b>2.1.8.1.1</b>	<b>CEMENTERIO</b>	<b>500.000,00</b>
2.1.8.1.1.1	BIENES	250.000,00
2.1.8.1.1.2	PERSONAL Y SERVICIOS	250.000,00
<b>2.1.8.1.2</b>	<b>POLIDEPORTIVO</b>	<b>300.000,00</b>
2.1.8.1.2.1	BIENES	150.000,00
2.1.8.1.2.2	PERSONAL Y SERVICIOS	150.000,00
<b>2.1.8.1.3</b>	<b>GUARDERIA</b>	<b>0,00</b>
2.1.8.1.3.1	BIENES	0,00
2.1.8.1.3.2	PERSONAL Y SERVICIOS	0,00
<b>2.1.8.1.4</b>	<b>OTROS EDIFICIOS MUNICIPALES</b>	<b>500.000,00</b>
2.1.8.1.4.1	BIENES	250.000,00
2.1.8.1.4.2	PERSONAL Y SERVICIOS	250.000,00
<b>2.1.8.1.5</b>	<b>OTROS</b>	<b>8.722.970,00</b>
2.1.8.1.5.2	PERSONAL Y SERVICIOS	8.722.970,00
<b>2.1.8.2</b>	<b>GAS NATURAL</b>	<b>19.300.000,00</b>
<b>2.1.8.2.2</b>	<b>CALLES VARIAS</b>	<b>300.000,00</b>
2.1.8.2.2.1	BIENES	150.000,00
2.1.8.2.2.2	PERSONAL Y SERVICIOS	150.000,00
<b>2.1.8.2.3</b>	<b>BARRIO LOS CACIQUES 1ERA ETAPA S/ORD 26/16 Y ORD. 42/2017</b>	<b>6.000.000,00</b>
2.1.8.2.3.1	BIENES	3.000.000,00

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

*- Boletín especial -*

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

**Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102**

**Ordenanza N° 11/2008**

2.1.8.2.3.2	PERSONAL Y SERVICIOS	3.000.000,00
<b>2.1.8.2.5</b>	<b>BARRIO LOS TILOS 1ERA. ETAPA ORD. 41/2017</b>	<b>5.000.000,00</b>
2.1.8.2.5.1	BIENES	2.500.000,00
2.1.8.2.5.2	PERSONAL Y SERVICIOS	2.500.000,00
<b>2.1.8.2.6</b>	<b>BARRIO DORADERA ORD. 39/2017</b>	<b>3.000.000,00</b>
2.1.8.2.6.1	BIENES	1.500.000,00
2.1.8.2.6.2	PERSONAL Y SERVICIOS	1.500.000,00
<b>2.1.8.2.7</b>	<b>LOTEO MUNICIPAL Y JARDIN MATERNAL ORD. 38/2017</b>	<b>2.000.000,00</b>
2.1.8.2.7.1	BIENES	1.000.000,00
2.1.8.2.7.2	PERSONAL Y SERVICIOS	1.000.000,00
<b>2.1.8.2.8</b>	<b>Calle Gral Paz, San Martín y Otras ORD 29/18</b>	<b>500.000,00</b>
2.1.8.2.8.1	BIENES	250.000,00
2.1.8.2.8.2	PERSONAL Y SERVICIOS	250.000,00
<b>2.1.8.2.9</b>	<b>Ruta Nac. N° 158 (N y S) ORD. 28/18</b>	<b>1.500.000,00</b>
2.1.8.2.9.1	BIENES	750.000,00
2.1.8.2.9.2	PERSONAL Y SERVICIOS	750.000,00
<b>2.1.8.2.10</b>	<b>Lavalle Sud y Pje. El Sauce ORD. 26/18</b>	<b>1.000.000,00</b>
2.1.8.2.10.1	BIENES	500.000,00
2.1.8.2.10.2	PERSONAL Y SERVICIOS	500.000,00
<b>2.1.8.3</b>	<b>PAVIMENTO URBANO</b>	<b>6.000.000,00</b>
<b>2.1.8.3.1</b>	<b>CALLES VARIAS</b>	<b>6.000.000,00</b>
2.1.8.3.1.1	BIENES	3.000.000,00
2.1.8.3.1.2	PERSONAL Y SERVICIOS	3.000.000,00
<b>2.1.8.4</b>	<b>CORDON CUNETAS</b>	<b>3.000.000,00</b>
<b>2.1.8.4.1</b>	<b>CALLES VARIAS</b>	<b>3.000.000,00</b>
2.1.8.4.1.1	BIENES	1.500.000,00
2.1.8.4.1.2	PERSONAL Y SERVICIO	1.500.000,00
<b>2.1.8.6</b>	<b>OBRA DE CLOACAS</b>	<b>2.000.000,00</b>
<b>2.1.8.6.3</b>	<b>OBRA DE CLOACAS DE LA LOCALIDAD</b>	<b>1.000.000,00</b>
<b>2.1.8.6.3.2</b>	<b>OBRA DE CLOACAS 4TA. ETAPA ORD. 14/2018</b>	<b>1.000.000,00</b>
2.1.8.6.3.2.1	BIENES	500.000,00
2.1.8.6.3.2.2	PERSONAL Y SERVICIOS	500.000,00
<b>2.1.8.6.3.2</b>	<b>OBRA DE CLOACAS 5TA. ETAPA ORD. 74/2018</b>	<b>1.000.000,00</b>
2.1.8.6.3.2.1	BIENES	500.000,00
2.1.8.6.3.2.2	PERSONAL Y SERVICIOS	500.000,00
<b>2.1.8.7</b>	<b>OTRAS OBRAS</b>	<b>7.000.000,00</b>
<b>2.1.8.7.19</b>	<b>EDIFICIO BANCO NACION</b>	<b>4.000.000,00</b>
2.1.8.7.19.1	BIENES	2.000.000,00
2.1.8.7.19.2	PERSONAL Y SERVICIOS	2.000.000,00
<b>2.1.8.7.20</b>	<b>PARQUIZACION FERROCARRIL</b>	<b>3.000.000,00</b>
2.1.8.7.20.1	BIENES	1.500.000,00
2.1.8.7.20.2	PERSONAL Y SERVICIOS	1.500.000,00
<b>2,2</b>	<b>INVERSIONES FINANCIERAS</b>	<b>50.000,00</b>
<b>2.2.9</b>	<b>VALORES FINANCIEROS</b>	<b>50.000,00</b>
<b>2.2.9.2</b>	<b>PRESTAMOS</b>	<b>50.000,00</b>

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

**Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102**

**Ordenanza N° 11/2008**

2.2.9.2.2	PRESTAMOS COMUNES REINTEGRABLES	50.000,00
<b>2,3</b>	<b>AMORTIZACION DE LA DEUDA</b>	<b>8.000.000,00</b>
<b>2.3.10</b>	<b>AMORTIZACION DE LA DEUDA</b>	<b>8.000.000,00</b>
<b>2.3.10.1</b>	<b>CON ORGANISMOS PRIVADOS</b>	<b>8.000.000,00</b>
2.3.10.1.1	OTRAS DEUDAS	8.000.000,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>150.674.040,00</b>
<b><u>PRESUPUESTO DE GASTOS DISPENSARIO</u></b>		
<b>Cuenta</b>	<b>Descripcion</b>	<b>Presupuesto 2019</b>
<b>1</b>	<b>EROGACIONES CORRIENTES</b>	<b>5.520.010,00</b>
<b>1,1</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>5.520.010,00</b>
1.1.1	PERSONAL	668.530,00
<b>1.1.1.1</b>	<b>PERSONAL TEMPORARIO</b>	<b>433.030,00</b>
1.1.1.2.1	SUELDO BASICO	317.590,00
1.1.1.2.2	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS	24.250,00
1.1.1.2.3	CONTRIBUCIONES PATRONALES	63.790,00
1.1.1.2.4	S.A.C.PERSONAL PERMANENTE	27.400,00
<b>1.1.1.3</b>	<b>SERVICIOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>35.500,00</b>
1.1.1.3.1	SUELDO BASICO	18.000,00
1.1.1.4	ASIGANACIONES FAMILIARES	7.500,00
1.1.1.7	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	10.000,00
1.1.1.8	CREDITO PARA REFUERZO DE PARTIDAS	200.000,00
<b>1.1.2</b>	<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>691.930,00</b>
1.1.2.1	COMBUSTIBLES Y LIBRICANTES	35.530,00
1.1.2.2	ADQUISICION DE REPUESTOS EN GENERAL	17.420,00
1.1.2.3	UTILES, LIBROS, IMPRESOS Y PAPELERIA	15.000,00
1.1.2.4	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	18.000,00
1.1.2.5	MATERIALES PARA CONSERVACION	30.000,00
1.1.2.6	CUBIERTAS Y CAMARAS	30.000,00
1.1.2.7	MATERIALES DE CONSTRUCCION	10.000,00
1.1.2.8	MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	108.600,00
1.1.2.9	UTILES MENORES MEDICOS, QUIRURGICOS Y DE LABORATORIO	140.640,00
1.1.2.10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	29.350,00
1.1.2.13	INDUMENTARIA PARA PERSONAL	41.600,00
1.1.2.14	OTROS BIENES DE CONSUMO	38.680,00
1.1.2.15	MATERIALES DE ELECTRICIDAD	6.110,00
1.1.2.16	DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	15.000,00
1.1.2.17	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	150.000,00
1.1.2.20	UTENSILLOS DE COCINA Y COMEDOR	6.000,00
<b>1.1.3</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>4.159.550,00</b>

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

**Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102**

**Ordenanza N° 11/2008**

1.1.3.1	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA CORRIENTE DE DEPEND. MUNICIPALES	7.000,00
1.1.3.2	PASAJES, FLETES Y COMISIONES	35.260,00
1.1.3.3	COMUNICACIONES TELEFONICAS Y POSTALES	10.500,00
1.1.3.4	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	5.000,00
1.1.3.5	SEGUROS VEHICULOS, MAQUINAS Y OTROS	20.000,00
1.1.3.6	ALQUILERES VARIOS	3.000,00
1.1.3.8	VIATICOS Y MOVILIDAD	9.000,00
<b>1.1.3.9</b>	<b>ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA TECNICA</b>	<b>3.264.520,00</b>
<b>1.1.3.9.1</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	<b>2.857.510,00</b>
1.1.3.9.1.3	MEDICOS, SANITARIOS Y ASISTENCIALES	2.771.380,00
1.1.3.9.1.4	DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	15.000,00
1.1.3.9.1.5	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES	71.130,00
<b>1.1.3.9.2</b>	<b>SERVICIOS TECNICOS</b>	<b>407.010,00</b>
1.1.3.9.2.1	ADMINISTRATIVOS	50.000,00
1.1.3.9.2.3	OTROS SERVICIOS TECNICOS	357.010,00
1.1.3.10	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	51.910,00
1.1.3.11	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	50.000,00
1.1.3.14	GASTOS PROTOCOLARES	8.560,00
1.1.3.19	OTROS SERVICIOS	519.800,00
1.1.3.20	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES	25.000,00
1.1.3.21	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	150.000,00
<b>2</b>	<b>EROGACIONES DE CAPITAL</b>	<b>1.507.020,00</b>
<b>2,1</b>	<b>INVERSION FISICA</b>	<b>1.507.020,00</b>
<b>2.1.7</b>	<b>BIENES DE CAPITAL</b>	<b>115.000,00</b>
2.1.7.1	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	30.000,00
2.1.7.2	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	20.000,00
2.1.7.4	APARATOS E INSTRUMENTAL	50.000,00
2.1.7.7	HERRAMIENTAS Y OTROS BIENES	15.000,00
<b>2.1.8</b>	<b>TRABAJO PUBLICO</b>	<b>1.392.020,00</b>
<b>2.1.8.1</b>	<b>MANTENIMIENTO DE OBRA</b>	<b>1.392.020,00</b>
<b>2.1.8.1.5</b>	<b>OTROS</b>	<b>1.392.020,00</b>
2.1.8.1.5.2	PERSONAL Y SERVICIOS	1.392.020,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>7.027.030,00</b>
<b><u>PRESUPUESTO DE GASTOS GUARDERIA</u></b>		
<b>Cuenta</b>	<b>Descripcion</b>	<b>Presupuesto 2019</b>
<b>1</b>	<b>EROGACIONES CORRIENTES</b>	<b>2.669.400,00</b>
<b>1,1</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>2.669.400,00</b>
<b>1.1.1</b>	<b>PERSONAL</b>	<b>1.183.030,00</b>
<b>1.1.2.1</b>	<b>PERSONAL TEMPORARIO</b>	<b>951.010,00</b>
1.1.1.2.1	SUELDO BASICO	615.790,00

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

**Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102**

**Ordenanza N° 11/2008**

1.1.1.2.2	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS	83.010,00
1.1.1.2.3	CONTRIBUCIONES PATRONALES	211.810,00
1.1.1.2.4	S.A.C.PERSONAL PERMANENTE	40.400,00
1.1.1.3.1	SUELDO BASICO	19.410,00
1.1.1.4	ASIGANACIONES FAMILIARES	55.610,00
1.1.1.7	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	7.000,00
1.1.1.8	CREDITO PARA REFUERZO DE PARTIDAS	150.000,00
<b>1.1.2</b>	<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>513.590,00</b>
1.1.2.3	UTILES, LIBROS, IMPRESOS Y PAPELERIA	30.100,00
1.1.2.4	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	44.830,00
1.1.2.5	MATERIALES PARA CONSERVACION	40.000,00
1.1.2.10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	237.400,00
1.1.2.13	INDUMENTARIA PARA PERSONAL	15.000,00
1.1.2.14	OTROS BIENES DE CONSUMO	13.150,00
1.1.2.15	MATERIALES DE ELECTRICIDAD	5.000,00
1.1.2.16	DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	6.000,00
1.1.2.17	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	100.000,00
1.1.2.18	PRODUCTOS AGROFORESTALES	12.110,00
1.1.2.20	UTENSILLOS DE COCINA Y COMEDOR	10.000,00
<b>1.1.3</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>972.780,00</b>
1.1.3.1	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA CORRIENTE DE DEPEND. MUNICIPALES	141.740,00
1.1.3.2	PASAJES, FLETES Y COMISIONES	3.000,00
1.1.3.3	COMUNICACIONES TELEFONICAS Y POSTALES	3.000,00
1.1.3.4	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	3.800,00
1.1.3.8	VIATICOS Y MOVILIDAD	5.000,00
<b>1.1.3.9</b>	<b>ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA TECNICA</b>	<b>245.240,00</b>
<b>1.1.3.9.2</b>	<b>SERVICIOS TECNICOS</b>	<b>245.240,00</b>
1.1.3.9.2.2	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	195.240,00
1.1.3.9.2.3	OTROS SERVICIOS TECNICOS	50.000,00
1.1.3.10	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	12.560,00
1.1.3.11	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	3.470,00
1.1.3.14	GASTOS PROTOCOLARES	11.990,00
1.1.3.19	OTROS SERVICIOS	418.980,00
1.1.3.20	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES	4.000,00
1.1.3.21	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	120.000,00
<b>2</b>	<b>EROGACIONES DE CAPITAL</b>	<b>1.454.120,00</b>
<b>2,1</b>	<b>INVERSION FISICA</b>	<b>1.454.120,00</b>
<b>2.1.7</b>	<b>BIENES DE CAPITAL</b>	<b>105.000,00</b>
2.1.7.1	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	10.000,00
2.1.7.2	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	85.000,00
2.1.7.5	COLECCIONES Y ELEMENTOS PARA BIBLIOTECA Y MUSEOS	5.000,00
2.1.7.7	HERRAMIENTAS Y OTROS BIENES	5.000,00
<b>2.1.8</b>	<b>TRABAJO PUBLICO</b>	<b>1.349.120,00</b>
<b>2.1.8.1</b>	<b>MANTENIMIENTO DE OBRA</b>	<b>1.349.120,00</b>
<b>2.1.8.1.5</b>	<b>OTROS</b>	<b>1.349.120,00</b>

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

2.1.8.1.5.2	PERSONAL Y SERVICIOS	1.349.120,00
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>4.123.520,00</b>
<b><u>PRESUPUESTO DE GASTOS POLIDEPORTIVO</u></b>		
Cuenta	Descripcion	Presupuesto 2019
<b>1</b>	<b>EROGACIONES CORRIENTES</b>	<b>2.690.220,00</b>
<b>1,1</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>2.690.220,00</b>
<b>1.1.1</b>	<b>PERSONAL</b>	<b>1.668.430,00</b>
<b>1.1.1.1</b>	<b>AUT. SUP. Y PERS. PERMANENTE</b>	<b>479.220,00</b>
1.1.1.1.1	SUELDOS BASICOS	169.660,00
1.1.1.1.2	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS	128.850,00
1.1.1.1.3	CONTRIBUCIONES PATRONALES	163.430,00
1.1.1.1.4	S.A.C.PERSONAL PERMANENTE	17.280,00
<b>1.1.1.2</b>	<b>PERSONAL TEMPORARIO</b>	<b>868.550,00</b>
1.1.1.2.1	SUELDOS BASICOS	425.050,00
1.1.1.2.2	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS	320.750,00
1.1.1.2.3	CONTRIBUCIONES PATRONALES	76.770,00
1.1.1.2.4	S.A.C. PERSONAL TEMPORARIO	45.980,00
<b>1.1.1.3</b>	<b>SERVICIOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>90.780,00</b>
1.1.1.3.1	SUELDO BASICO	90.780,00
1.1.1.4	ASIGANACIONES FAMILIARES	<b>129.880,00</b>
1.1.1.8	CREDITO PARA REFUERZO DE PARTIDAS	100.000,00
<b>1.1.2</b>	<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>272.240,00</b>
1.1.2.2	ADQUISICION DE REPUESTOS EN GENERAL	3.220,00
1.1.2.3	UTILES, LIBROS, IMPRESOS Y PAPELERIA	4.390,00
1.1.2.4	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	17.940,00
1.1.2.5	MATERIALES PARA CONSERVACION	4.170,00
1.1.2.7	MATERIALES DE CONSTRUCCION	16.640,00
1.1.2.8	MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	3.000,00
1.1.2.10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	62.970,00
1.1.2.13	INDUMENTARIA PARA PERSONAL	10.000,00
1.1.2.14	OTROS BIENES DE CONSUMO	77.810,00
1.1.2.15	MATERIALES DE ELECTRICIDAD	5.000,00
1.1.2.16	DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	6.500,00
1.1.2.17	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	60.000,00
1.1.2.19	HERRAMIENTAS MENORES	600,00
<b>1.1.3</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>749.550,00</b>
1.1.3.1	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA CORRIENTE DE DEPEND. MUNICIPALES	4.000,00
1.1.3.2	PASAJES, FLETES Y COMISIONES	90.140,00
1.1.3.3	COMUNICACIONES TELEFONICAS Y POSTALES	3.000,00

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

**Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102**

**Ordenanza N° 11/2008**

1.1.3.4	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	5.000,00
1.1.3.6	ALQUILERES VARIOS	5.000,00
1.1.3.8	VIATICOS Y MOVILIDAD	5.000,00
<b>1.1.3.9</b>	<b>ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA TECNICA</b>	<b>286.160,00</b>
<b>1.1.3.9.2</b>	<b>SERVICIOS TECNICOS</b>	<b>286.160,00</b>
1.1.3.9.2.2	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	286.160,00
1.1.3.10	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	5.000,00
1.1.3.11	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	32.760,00
1.1.3.14	GASTOS PROTOCOLARES	113.230,00
1.1.3.19	OTROS SERVICIOS	123.260,00
1.1.3.20	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES	7.000,00
1.1.3.21	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	70.000,00
<b>2</b>	<b>EROGACIONES DE CAPITAL</b>	<b>310.530,00</b>
<b>2,1</b>	<b>INVERSION FISICA</b>	<b>310.530,00</b>
<b>2.1.7</b>	<b>BIENES DE CAPITAL</b>	<b>165.000,00</b>
2.1.7.1	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	140.000,00
2.1.7.2	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	10.000,00
2.1.7.7	HERRAMIENTAS Y OTROS BIENES	15.000,00
<b>2.1.8</b>	<b>TRABAJO PUBLICO</b>	<b>145.530,00</b>
<b>2.1.8.1</b>	<b>MANTENIMIENTO DE OBRA</b>	<b>145.530,00</b>
<b>2.1.8.1.5</b>	<b>OTROS</b>	<b>145.530,00</b>
2.1.8.1.5.2	PERSONAL Y SERVICIOS	145.530,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>3.000.750,00</b>
<b><u>PRESUPUESTO DE GASTOS CULTURA</u></b>		
Cuenta	Descripcion	Presupuesto 2019
<b>1</b>	<b>EROGACIONES CORRIENTES</b>	<b>5.359.410,00</b>
<b>1,1</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>5.359.410,00</b>
<b>1.1.2</b>	<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>136.000,00</b>
1.1.2.3	UTILES, LIBROS, IMPRESOS Y PAPELERIA	15.000,00
1.1.2.4	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	10.000,00
1.1.2.5	MATERIALES PARA CONSERVACION	5.000,00
1.1.2.10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	4.000,00
1.1.2.13	INDUMENTARIA PARA PERSONAL	5.000,00
1.1.2.14	OTROS BIENES DE CONSUMO	22.000,00
1.1.2.16	DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	5.000,00
1.1.2.17	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	70.000,00
<b>1.1.3</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>5.223.410,00</b>
1.1.3.1	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA CORRIENTE DE DEPEND. MUNICIPALES	4.000,00
1.1.3.2	PASAJES, FLETES Y COMISIONES	6.000,00

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

1.1.3.3	COMUNICACIONES TELEFONICAS Y POSTALES	3.000,00
1.1.3.4	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	10.000,00
1.1.3.6	ALQUILERES VARIOS	3.900,00
1.1.3.8	VIATICOS Y MOVILIDAD	5.000,00
<b>1.1.3.9</b>	<b>ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA TECNICA</b>	<b>1.090.510,00</b>
<b>1.1.3.9.1</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	<b>62.400,00</b>
1.1.3.9.1.5	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES	62.400,00
<b>1.1.3.9.2</b>	<b>SERVICIOS TECNICOS</b>	<b>1.028.110,00</b>
1.1.3.9.2.1	ADMINISTRATIVOS	155.010,00
1.1.3.9.2.2	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	873.100,00
1.1.3.10	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	14.500,00
1.1.3.11	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	6.000,00
1.1.3.14	GASTOS PROTOCOLARES	276.720,00
1.1.3.19	OTROS SERVICIOS	27.040,00
1.1.3.20	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES	6.740,00
1.1.3.21	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	70.000,00
1.1.3.22	GASTOS PROTOCOLARES EVENTO SABORES Y SABERES	3.700.000,00
<b>2</b>	<b>EROGACIONES DE CAPITAL</b>	<b>80.250,00</b>
<b>2,1</b>	<b>INVERSION FISICA</b>	<b>80.250,00</b>
<b>2.1.7</b>	<b>BIENES DE CAPITAL</b>	<b>30.250,00</b>
2.1.7.2	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	10.000,00
2.1.7.5	COLECCIONES Y ELEMENTOS PARA BIBLIOTECA Y MUSEOS	10.250,00
2.1.7.7	HERRAMIENTAS Y OTROS BIENES	10.000,00
<b>2.1.8</b>	<b>TRABAJO PUBLICO</b>	<b>50.000,00</b>
<b>2.1.8.1</b>	<b>MANTENIMIENTO DE OBRA</b>	<b>50.000,00</b>
<b>2.1.8.1.5</b>	<b>OTROS</b>	<b>50.000,00</b>
2.1.8.1.5.2	PERSONAL Y SERVICIOS	50.000,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>5.439.660,00</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL DEL GASTO 2019</b>		<b>170.265.000,00</b>

2	Ordenanza N° 68/2018	22-11-2018	Ordenanza Tarifaria Año 2019.
---	----------------------	------------	-------------------------------

### ORDENANZA N° 68/2018

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** LAS contribuciones, derechos y tasas municipales para el Año 2019 de la Municipalidad de Las Higueras, se cobrarán en pesos y con arreglo a la presente Ordenanza Tarifaria.



# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

### TITULO I CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 2°:** FÍJASE en el cinco por mil (5‰) la alícuota general a aplicar sobre la Base Imponible de los inmuebles edificados, conforme al plano de zonificación, que es parte integrante del Código Único de Urbanización, Planificación y Ordenamiento Urbano, Ordenanza N° 7/05.

**ARTÍCULO 3°:** FIJASE en el seis por mil (6‰) la alícuota aplicable a la propiedad edificada, destinada total o parcialmente a la actividad comercial, industrial y de servicios, en proporción a las partes afectadas a cada una de estas actividades. Cuando la vivienda familiar se encuentre afectada parcialmente a una actividad comercial, industrial o de servicios, no será de aplicación la alícuota diferencial establecida en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 4°:** A los fines de la aplicación del Art. 64° de la Ordenanza General Impositiva, divídase al Municipio en 4 (cuatro) zonas, conforme a la discriminación siguiente:

**ZONA A ó 1:** Comprende el área que va desde Avda. H. Irigoyen hasta 25 de Mayo- 27 de Noviembre entre calles Las Heras y Bvard. Independencia por ambas veredas.

La manzana comprendida entre 25 de Mayo, Las Heras y Congreso de Tucumán.

Calle Jorge Newbery hasta su finalización por ambas veredas, continuando del vértice 2, siguiendo por el eje de calle Independencia hasta el límite Nor-Oeste de la Mz. 96, siguiendo por el límite Nor-este de las Mzs, 95,93, y 90 hasta intersectar a la calle Congreso de Tucumán, desde calle Congreso de Tucumán intersección calle Sargento Cabral, por su eje hasta intersectar calle Jorge Newbery, Congreso de Tucumán hasta su finalización en Ruta Nac. 36 por ambas veredas, continuación H. Irigoyen-Oeste (Ruta Nacional 158), desde el paso a nivel (Intersección calles Laguna Blanca e Hipólito Irigoyen Oeste), hasta el límite Oeste del radio, ( Municipio de Río Cuarto), partiendo del vértice 22 al sur, hasta unos 200 m. paralelos a la ruta Nacional 158; el otro costado de la ruta queda delimitado por el camino Provincial 1315-1 segmento 22-23; 23-24; 24-25, 25-26-27; 27-28; 28-29; 29 hasta la calle Los Cipreses, por ésta hasta la intersección con la ruta Nac. 158, desde la ruta intersección calle Los Paraísos, en una franja de 200 m. aproximadamente paralela a la ruta Nac. 158, cerrando en calle Juan J. Valle.

El polígono delimitado por los segmentos 3-4,4-5, 5-6, y 6-3 por el eje de la calle independencia (Ver Radio Municipal). Queda Excluido el Barrio San Francisco entre calles los cipreses y Los Paraísos (incluido en Zona C).

**ZONA B ó 2:** Abarca el área comprendida entrecalles Las Heras, Sargento Cabral, hasta colindar con los limites de la Zona A (Jorge Newbery, 25 de Mayo y Congreso de Tucumán).

Abarca el área comprendida entre calles Bvard. Independencia, Sargento Cabral (por vereda norte) hasta colindar con los limites de la Zona A (Jorge Newbery y 25 de Mayo – 27 de Noviembre).

Comprende el Barrio Universidad entre Ruta Nacional N° 36, U.N.R.C. y Bvard. Circunvalación Este (límite Oeste con el Municipio de Río Cuarto).

Abarca el área comprendida entre calles Laguna Blanca hasta el límite Oeste con el Municipio de Río Cuarto y hasta el límite con la Zona A por el norte ( a más de 200 mts. al Sur del Bv. Hipólito Irigoyen Oeste). Los polígonos delimitados por los segmentos 43-44, 44-45, 45-46, 46-47, 47-43, cerrando la figura; segmentos 48-49, 49-50, 50-51, y por la ruta Nac. 36 51-52, 52-48, cerrando la figura; segmentos 53-54, 54-55, 55-56, y por la ruta Nac. 36, 56-53, cerrando la figura, segmentos 34-35, 35-36, 36-37, y por la Ruta Nac 158, 37-34, cerrando la figura.

**ZONA C ó 3:** Abarca el área comprendida entre calles Las Heras, Sargento Cabral hasta colindar al Oeste con Zona A (Congreso de Tucumán).

Abarca el área comprendida entre calles Las Heras y límite Nor-Este de las Mz. 68 y 87; calle Juan XXIII hasta colindar al Este con Zona A (Bvard. Congreso de Tucumán).

Abarca el área comprendida entre calles Sargento Cabral (vereda Sur), Bvard. Independencia, hasta colindar con Zona A (Jorge Newbery).

Abarca el área comprendida entre calles Los Cipreses, Los Tilos , Juan José Valle (por su vereda Oeste) hasta colindar

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL - *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

con Zona A por el Sur (200 mts. al norte de Bvard. Hipólito Irigoyen Oeste), calle Los Paraísos y Bvard. Hipólito Irigoyen Oeste.

Abarca el área comprendida entre calles Bvard. Juan B. Justo – Falucho, calle rural (Continuación de calle Bvard. Independencia al Norte de las vías del ferrocarril), calle Martín Fierro – Gerónimo Luis de Cabrera (por ambas veredas) y calle Juan José Valle (por su vereda Este). El polígono delimitado por los segmentos **58-59, 59-60, 60-61, 61-62, 62-57, y 57-58**, por el eje de la calle pública que le da acceso desde la ruta Nac. 8.

**ZONA D ó 4:** Por el eje de calle Independencia desde el vértice 6, hasta el límite Nor-Oeste de la Mz. 96, siguiendo por el límite Nor-Este de las Mzs. 95,93, y 90 hasta intersectar a la calle Congreso de Tucumán, por esta última arteria limitando con la zona “A-1” hasta el lado Nor-Este de las Mz. 68 y 87, hasta calle Juan XXIII por esta arteria hasta intersectar ruta Nac. 36, por ruta Nac. 36 hasta calle N°1 del B° Universidad, por calle N°1 hasta el vértice 20, desde ese vértice pasando por los vértices, 19,18,17,16,15,14,13,12,11,10,9,8,7, y cerrando el polígono en vértice 6.

### CAPÍTULO II

**ARTÍCULO 5°:** FÍJANSE los distintos elementos a considerar para la categorización de las edificaciones, refacciones o ampliaciones de viviendas y edificaciones de tipo comercial, industrial y propiedad horizontal:

#### FACHADA

##### 1° CATEGORÍA

De estilo con profusión ornamental.

Revestimiento casi total de mármol, granito, aluminio, cerámicos, esmalte, madera lustrada.

Grandes cristales o templados premoldeados de H' de diseño especial.

##### 2° CATEGORÍA

Importante revestimiento de mármol, piedra, madera, cerámico común, ladrillos especiales, alguna ornamentación.

Premoldeados de H' de diseño simple.

##### 3° CATEGORÍA

Revoque a la cal con detalles aislados de piedra.

Cerámicos comunes, H' visto, Borseados.

Salpicrete tipo IGGAM o similar.

##### 4° CATEGORÍA

Parcialmente revocada o sin terminar.

Azoteas de cemento.

##### 5° CATEGORÍA

Sin revocar.

#### TECHOS

##### 1° CATEGORÍA

Estructura de H' con formas especiales, grandes luces, voladizos de madera de excelente calidad o hierro de grandes luces cubiertas de pizarras, cerámicas, tejas esmaltadas, cobre, etc.

##### 2° CATEGORÍA

Hormigón armado a dos o varias aguas y planos a distinto nivel de madera de buena calidad con luces normales.

Cubierta de tejas o cerámicas.

##### 3° CATEGORÍA

De hormigón armado planos o formas sencillas.

Cubierta de bovedilla común o ladrillo cerámico común, chapas onduladas o fibrocemento con cielorrasos suspendidos.

##### 4° CATEGORÍA

De viguetas, ladrillo armado sin terminación y cielorrasos de chapas onduladas con estructura de madera o hierro a la vista.

##### 5° CATEGORÍA

Chapas onduladas, cartón plástico, etc.  
Estructura precaria.

#### COCINA

##### 1° CATEGORÍA

Profusión de revestimientos de primera calidad.  
Mesada de mármol o granito natural en dimensiones especiales.  
Muebles de madera lustrada, medidas especiales.  
Grifería de muy buena calidad.

##### 2° CATEGORÍA

Revestimiento de cerámicos esmaltados, azulejos decorados hasta altura del techo.  
Mesada de mármol o granito natural de dimensiones normales, piletas de acero inoxidable.  
Amoblamiento a medida o de serie de buena calidad.  
Grifería cromada de buena calidad.

##### 3° CATEGORÍA

Azulejos lisos o cerámicos sin esmaltar sobre mesada.  
Mesada de granito reconstruido, laminados plásticos, escallas de mármol, piletas y grifería comunes.  
Amoblamientos de serie en chapas o laminados plásticos.

##### 4° CATEGORÍA

Sin revestimiento, mesada de cemento alisado o con baldosas.  
Grifería con mezcla, amoblamiento escaso o nulo.

##### 5° CATEGORÍA

Fogón con mesada de cemento, instalación precaria o sin.

#### BAÑOS

##### 1° CATEGORÍA

Amplias dimensiones, profusión de revestimientos de primera calidad. Superficies espejadas. Mesadas de mármol de dimensiones especiales con amoblamientos de calidad. Griferías artesanales.  
Artefactos y accesorios de muy buena calidad.  
Sauna, hidromasajes, suites.

##### 2° CATEGORÍA

Revestimiento de cerámicos esmaltados, decorados, azulejos decorados en serie.  
Grifería cromada con detalles de calidad.  
Mesada de mármol, hidromasaje.

Dos (2) baños cada tres (3) dormitorios, uno (1) en suite.

##### 3° CATEGORÍA

Revestimiento cerámico o azulejos comunes hasta 1,80 mts.  
Grifería cromada o plástico.  
Instalación completa y artefactos comunes.

##### 4° CATEGORÍA

Estucado, revestimiento escaso o nulo.  
Instalación incompleta.

Grifería simple.

##### 5° CATEGORÍA

Sin baño o con letrina fuera de la vivienda.

#### INSTALACIONES

##### 1° CATEGORÍA

Aire acondicionado central frío calor, teléfonos internos, portero eléctrico con circuito de video.  
Agua caliente central.  
Ascensor o montacargas en vivienda.  
Hogar chimenea ornamental.

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

### 2° CATEGORÍA

Aire acondicionado individual en principales ambientes, calefacción central, calefactores individuales en principales ambientes.

Agua caliente en todos los artefactos sanitarios, hogar, chimenea común.

Portero eléctrico común.

### 3° CATEGORÍA

Agua caliente con servicio parcial.

Algunos calefactores individuales.

Hogar chimenea modesta.

### 4° CATEGORÍA

Instalaciones precarias o incompletas.

### 5° CATEGORÍA

Sin instalación o servicio precario de agua fría.

## CARPINTERIA

### PUERTAS

#### 1° CATEGORÍA

Talladas o labradas en maderas de calidad, tableros especiales.

Hierro forjado, vidrios biselados, viertas, templados, fume, tratamientos antisonoros.

Herrajes artesanales.

#### 2° CATEGORÍA

Tableros o placas enchapadas de buena calidad, lustradas, aluminio, chapa doblada, marcos de madera tipo cajón, herrajes de calidad.

#### 3° CATEGORÍA

De placas pintadas, marcos metálicos o de madera común, metálicas simples.

Herrajes comunes.

#### 4° CATEGORÍA

Placas de baja calidad de segunda mano o varios sin puertas.

#### 5° CATEGORÍA

Precarias. Maderas de rezago o arpilleras.

### VENTANAS

#### 1° CATEGORÍA

Marcos dobles de madera, hojas en madera de primera calidad, vidrios biselados, vitreaux, templados, postigones de madera, cortinas tipo barrios de primera integrales de aluminio. Rejas de estilo.

#### 2° CATEGORÍA

Marcos metálicos o madera, hojas de cedro o similar, chapa doblada o aluminio pesado, cortinas tipo barrio o comunes de raulí, postigos de cedro.

#### 3° CATEGORÍA

Marcos metálicos, hojas de chapa o madera de inferior calidad, aluminio liviano, cortinas plásticas o madera pintada, postigos comunes.

Herrajes comunes.

#### 4° CATEGORÍA

De madera o chapa sin protección ni postigos.

Carpintería de segunda mano. Herrajes de baja calidad.

#### 5° CATEGORÍA

Rezagos de madera precaria o de arpilleras.

### PLACARES

#### 1° CATEGORÍA

Con cajoneras o bandejas en maderas finas, frentes de celosías, tableros grandes dimensiones, muebles incorpo-

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

rados, vestidores con divisiones internas.

2° CATEGORÍA

Con cajoneras y divisiones en maderas comunes, frentes enchapados de buena calidad en la mayoría de los dormitorios. Vestidores simples.

3° CATEGORÍA

Estantes de aglomerados barral. Alguna cajonera en algunas habitaciones. Frentes de placas pintadas.

4° CATEGORÍA

Precarios o sólo en lugares previstos.

5° CATEGORÍA

Sin placares.

**ARTÍCULO 6°:** A los efectos de la obtención del puntaje se ponderarán:

En forma simple: Fachada, Techos, Cielorrasos.

En forma doble: Pisos, Muros Interiores, Cocina, Baños e Instalaciones.

En forma Triple: Carpintería.

**ARTÍCULO 7°:** LOS integrantes caracterizados como de primera, segunda, tercera y cuarta se multiplicarán por ocho (8), seis (6), cuatro (4) y dos (2) respectivamente.

**ARTÍCULO 8°:** DE acuerdo a los puntajes obtenidos por aplicación de los artículos anteriores, las categorías de mejoras para edificios en general se determinarán:

1° Categoría: 128 a 112 puntos

2° Categoría: 111 a 80 puntos

3° Categoría: 79 a 48 puntos

4° Categoría: 47 a 24 puntos

5° Categoría: 23 a 16 puntos

**ARTÍCULO 9°:** A los fines de la aplicación del Art. 65° de la Ordenanza General Impositiva, para el cobro de la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad de Inmuebles que se encuentren edificados, se procederá a efectuar una Valuación Fiscal Municipal por medio de la aplicación de puntos por viviendas, determinados según el artículo anterior; valorizando dichos puntos y teniendo en cuenta los antecedentes que figuran en los legajos de cada propiedad.

Fíjense los siguientes valores por punto de acuerdo a las zonas los que se multiplicarán por la cantidad de puntos asignados a cada vivienda. A dicha valuación fiscal se le aplicará la alícuota general establecido en el Art. 2° de la presente, siendo su resultado la Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad.-

ZONA	Importe
A ó 1	\$ 14.965,92
B ó 2	\$ 13.928,36
C ó 3	\$ 13.322,17
D ó 4	\$ 12.730,07

### CAPÍTULO III CONTRIBUCION MINIMA

**ARTÍCULO 10°:** SIN perjuicio de lo establecido precedentemente, fijase las **Contribuciones Mínimas** a abonar por cada inmueble edificado y por cada cargo o cuota mensual, de acuerdo a la distribución zonal establecida en el Art. 4° de la presente Ordenanza Tarifaria:

ZONA	Importe
A ó 1	\$ 197,00
B ó 2	\$ 179,00
C ó 3	\$ 140,00
D ó 4	\$ 134,00

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

### CAPÍTULO IV

**ARTÍCULO 11°:** A los fines de la aplicación de los Arts. 64-65-66-67-68-73 y 74 de la Ordenanza General Impositiva, fijase las tasas en referencia a los coeficientes que por zonas determinarán la Valuación Fiscal Municipal de los inmuebles baldíos, categorizándolos de la siguiente manera:

a) **BALDÍOS CON SUPERFICIES MENORES A 500 METROS CUADRADOS**

Para el cobro de la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad, en el caso de inmuebles que se encuentren baldío y que no excedan los 500 metros, se multiplicará la Valuación Fiscal Municipal del metro cuadrado por la cantidad de metros de superficie, a la cifra producto de esta operación se le aplicará una alícuota que será el valor anual del tributo, y se abonará de acuerdo a lo establecido en el Art 13° de la presente Ordenanza.-

**APLICACIÓN DEL TRIBUTO POR ZONA**

**ZONA A ó 1:** V. F. M.\$ **192,67** el metro – Alícuota 45°/°°.

**ZONA B ó 2:** V. F. M.\$ **124,62** el metro – Alícuota 45°/°°.

**ZONA C ó 3:** V. F. M. \$ **96,42** el metro – Alícuota 45°/°°.

**ZONA D ó 4:** V. F. M.\$ **54,04** el metro – Alícuota 45°/°°.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, FIJANSE las **Contribuciones Mínimas** a abonar por cada inmueble baldío del presente ítem y por cada cargo o cuota mensual, de acuerdo a la distribución zonal establecida en el Art. 4° de la presente Ordenanza Tarifaria:

ZONA	Importe
A ó 1	\$ 197,00
B ó 2	\$ 179,00
C ó 3	\$ 140,00
D ó 4	\$ 134,00

b) **BALDÍOS CON SUPERFICIES SUPERIORES A 500 METROS CUADRADOS**

Los baldíos superiores a 500 metros cuadrados tributarán doce cuotas por año, de acuerdo a la siguiente escala de valores en pesos para cada cuota:

**VALOR DE LA CUOTA MENSUAL POR ZONA**

SUPERFICIE BALDÍOS en M2	ZONA A ó 1	ZONA B ó 2	ZONA C ó 3	ZONA D ó 4
de 501 hasta 1000 mts.	312	276	254	218
de 1001 hasta 2500 mts.	471	428	377	334
de 2501 hasta 5000 mts.	711	624	566	486
de 5001 hasta 10000mts.	1052	943	841	725
mas de 10000 mts.	1566	1407	1269	1088

El valor de las contribuciones determinadas para baldíos de más de 10.000 metros cuadrados se incrementarán en un diez por ciento (10%) por cada 10.000 metros cuadrados adicionales que superen a los de la escala anterior.

Las propiedades con extensiones menores a 15.000 metros cuadrados consideradas en el presente apartado, que tengan edificaciones con destino de casa habitación, pagarán únicamente lo que le corresponda por el edificado, siempre que tengan planos aprobados según las disposiciones del Código de Urbanización.

Las propiedades con extensiones iguales o mayores a 15.000 metros cuadrados que tengan edificaciones con destino a

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

casa habitación, abonarán como baldíos, de acuerdo a la escala de valores del presente inciso.

### c) BALDIOS SIN ATENCIÓN DE SUS DUEÑOS

I-) Los baldíos que presenten falta de limpieza, mantenimiento, desyuye o desmalezado, o que no demanden servicios municipales para esas tareas (tarifados en esta Ordenanza) serán afectados con una sobretasa del 200% (doscientos por ciento), esta sobretasa autorizará a la Municipalidad a mantener una prestación de servicio auxiliar en esa propiedad con tareas desarrolladas en forma manual y con pequeñas herramientas por parte del personal municipal.

II-) En caso de que para efectuar las tareas de limpieza, mantenimiento, desyuye o desmalezado, además de la mano de obra municipal, sea necesario la utilización de maquinarias pesadas (motoniveladora, pala cargadora, tractores, etc.) por parte del municipio, los contribuyentes pagarán además de la sobretasa determinada en el punto I-) de este artículo, los siguientes valores por cada vez que se efectúen los trabajos correspondientes:

1) Baldíos de 501 hasta 1.000 metros..... \$ 1.400 (un mil cuatrocientos pesos).-

2) Baldíos demás de 1.000 metros..... \$ 2.800 (dos mil ochocientos pesos).-

Para proceder al cobro de los trabajos detallados en este punto, La Municipalidad deberá acreditar la utilización de maquinarias en el inmueble donde se efectuaron las tareas, mediante actas de constatación de Juez de Paz o de la Policía.

III-) Los propietarios de baldíos ubicados en la zona central, que habiendo sido intimados por el Municipio, no cumplieren con la obligación de construir los tapias establecidos en el art. 28° de la Ordenanza 29/2010 Código de Planificación Urbana y sus modificatorias, serán sancionados con multas equivalentes a **ochenta y dos pesos (\$ 82,00)** por metro lineal de tapial no construido. Ello sin perjuicio de que el Municipio pueda proceder a construir los tapias con cargo al propietario, según lo dispone el último párrafo de la norma antes citada.

### d) REMORA EDICILIAS

Los inmuebles que constituyan rémora edilicia, independientemente de su condición de baldío o edificado, tributarán doce cuotas por año, de acuerdo a la siguiente escala de valores en pesos para cada cuota:

#### VALOR DE LA CUOTA MENSUAL POR ZONA

SUPERFICIE BALDÍOS en M2	ZONA A o 1	ZONA B o 2	ZONA C o 3	ZONA D o 4
de 1001 hasta 2500 mts.	943	857	753	668
de 2501 hasta 5000 mts.	1421	1246	1132	971
de 5001 hasta 10000 mts.	2103	1885	1682	1449
mas de 10000 mts.	3135	2813	2538	2174

El valor de las contribuciones determinadas para rémoras de más de 10.000 metros cuadrados se incrementarán en un diez por ciento (10%) por cada 10.000 metros cuadrados adicionales que superen a los de la escala anterior.

La condición de rémora edilicia será establecida por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 12°:** LOS indicadores porcentuales del costo de los servicios a la Propiedad para la determinación de la Tasa Básica acorde a lo dispuesto en el Art. 57° de la Ordenanza General Impositiva para esta Municipalidad son:

- a) Gastos en Personal.....35%.-
- b) Gastos en Lubricantes y Combustibles.....10%.-
- c) Gastos en conservación y mantenimiento de equipos.....10%.-
- d) Gastos en alumbrado Público.....45%.-

#### CAPÍTULO V

#### FORMA – CALENDARIO DE PAGOS

**ARTÍCULO 13°:** LA contribución por los servicios que se presten a la Propiedad podrá abonarse de contado, con un des-

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

cuento del 10% sobre el total anual; o en doce (12) cuotas iguales mensuales y consecutivas, y en los plazos que establezca por Decreto el Departamento Ejecutivo Municipal.

El pago anticipado de la contribución no implica la liberación del Tributo si cambian las condiciones del inmueble durante el ejercicio.

### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 14°:** FÍJESE como fecha máxima el 29 de marzo de 2019 para la solicitud de las exenciones establecidas en la Ordenanza 23/09 y sus modificatorias.

Establécese en virtud a lo que fija el artículo 2° de la Ordenanza 23/09 y sus modificatorias, que el Haber Mínimo General de la Nación a tomar en cuenta para los trámites de exenciones será el vigente al 31 de Octubre del año 2018 el que establecerá por Decreto el Departamento Ejecutivo Municipal.

### TITULO II CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

#### CAPITULO I DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

**ARTÍCULO 15°:** DE acuerdo a lo establecido en el Art. 88° de la Ordenanza General Impositiva, fíjase en un 6°/°° (seis por mil) la alícuota general, que se aplicará a todas las actividades con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.-

**ARTÍCULO 16°:** LAS alícuotas especiales para cada actividad se especifican en el siguiente detalle.

<u>CÓDIGO</u>	<u>ACTIVIDAD</u>	<u>ALÍCUOTA</u>
	<b><u>Producción Agropecuaria</u></b>	
11.000	Criadero de aves para producción de Carnes y/o huevos	4,5°/°°
11.001	Cereales, oleaginosas y forraje	4,5°/°°
11.002	Flores y viveros	4,5°/°°
11.003	Otros cultivos no clasificados en otra parte	4,5°/°°
	<b><u>Servicios Agrícolas</u></b>	
12.000	Fumigación aérea	4,5°/°°
12.001	Otros servicios agrícolas	4,5°/°°
13.000	Caza	n/c
14.000	Sivicultura	n/c
15.000	Extracción de Madera	n/c
16.000	Pesca	n/c
	<b><u>Explotación de Minas y Canteras</u></b>	
20.000	Extracción de piedras, arena, arcilla, cal	4,5°/°°
20.001	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	4,5°/°°
	<b><u>Industrias Manufactureras</u></b>	
30.000	Fabricación de productos alimenticios y bebidas	4,5°/°°
30.001	Matanza y conservación de aves	4,5°/°°
30.002	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y carnes conserva	4,5°/°°
30.003	Fabricación de productos lácteos	4,5°/°°
30.004	Elaboración de aceites y grasas vegetales	4,5°/°°
30.005	Elaboración de aceites y grasa animal	4,5°/°°
30.006	Elaboración de alimentos de cereal	4,5°/°°



# BOLETIN INFORMATIVO

## MUNICIPAL

### - Boletín especial -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102

Ordenanza N° 11/2008

30.007	Elaboración de semillas secas y Leguminosas	4,5°/°°
30.008	Elaboración de pan y demás productos de panadería	4,5°/°°
30.009	Elaboración de galletitas y bizcochos	4,5°/°°
30.010	Fabricación de masa y prod. Pastelería	4,5°/°°
30.011	Elaboración de pastas frescas y secas	4,5°/°°
30.012	Elaboración de cacao, chocolate, bombones, caramelos y demás confituras	4,5°/°°
30.013	Elaboración de helados	4,5°/°°
30.014	Elaboración de especias	4,5°/°°
30.015	Fabricación de hielo	4,5°/°°
30.016	Elaboración de alimentos no clasificados en otra parte	4,5°/°°
30.017	Destilación de alcohol etílico	4,5°/°°
30.018	Elaboración de vinos	4,5°/°°
30.019	Elaboración de sidra	4,5°/°°
30.020	Elaboración de soda	4,5°/°°
30.021	Elaboración de bebidas no alcohólicas	4,5°/°°
30.022	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	4,5°/°°
	<b><u>Industria del tabaco</u></b>	
32.000	Fabricación de productos de tabaco	4,5°/°°
	<b><u>Fabricación de textiles</u></b>	
33.000	Lavado de lana	4,5°/°°
33.001	Hiladuría de lana, algodón y otras fibras. Tintorería Industrial	4,5°/°°
33.002	Tejeduría de lana, algodón, fibras sintéticas	4,5°/°°
33.003	Confección de frazadas, mantas y ponchos	4,5°/°°
33.004	Confección de ropa de cama y mantelería	4,5°/°°
33.005	Confección de artículos de lona	4,5°/°°
33.006	Confección de prendas para vestir	4,5°/°°
33.007	Confección de prendas para vestir de cuero	4,5°/°°
33.008	Fabricación de accesorios de vestir	4,5°/°°
33.009	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	4,5°/°°
	<b><u>Industrias de cuero, piel y sucedáneos</u></b>	
34.000	Saladeros y peladeros de cuero	4,5°/°°
34.001	Curtiembres y taller de acabado	4,5°/°°
34.002	Preparación y teñido de pieles	4,5°/°°
34.003	Confección de artículos de cuero, piel y sucedáneos	4,5°/°°
34.004	Fabricación de calzado de cuero	4,5°/°°
34.005	Fabricación de calzado de tela y otros materiales	4,5°/°°
34.006	Fabricación de cuero, piel y sucedáneos no clasificados en otra parte	4,5°/°°
	<b><u>Industria de la madera y productos de madera y corcho y fabricación de papel y productos de papel</u></b>	
35.000	Aserraderos y talleres de preparar madera	4,5°/°°
35.001	Carpintería de obras	4,5°/°°
35.002	Carpintería en general	4,5°/°°
35.003	Fabricación de viviendas pre-fabricadas	4,5°/°°
35.004	Fabricación de artículos de caña y mimbre	4,5°/°°
35.005	Fabricación de ataúdes	4,5°/°°
35.006	Fabricación de productos de madera y/o caucho no clasificados en otra parte	4,5°/°°
35.007	Fabricación de papel y cartón	4,5°/°°
35.008	Imprenta y encuadernación	4,5°/°°
35.009	Impresión de diarios, revistas, editoriales	4,5°/°°

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

35.010	Otras industrias de la madera y productos de madera y corcho y fabricación de papel y productos de papel no clasificados en otra parte	4,5/°°
	<b><u>Fabricación de sustancias químicas industriales</u></b>	
36.000	Destilación de alcohol, excepto etílico	4,5/°°
36.001	Fabricación de abonos y plaguicida	4,5/°°
36.002	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos	4,5/°°
36.003	Elaboración de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	4,5/°°
36.004	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos no clasificadas en otra parte	4,5/°°
	<b><u>Fabricación de productos de caucho y productos Minerales</u></b>	
37.000	Fabricación de cámaras, cubiertas, recauchutaje y vulcanización de cubiertas	4,5/°°
37.001	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	4,5/°°
37.002	Fabricación de productos de plástico	4,5/°°
37.003	Fabricación de cemento, cal y yeso	4,5/°°
37.004	Fabricación de mosaicos y revestimientos no cerámicos y marmolería	4,5/°°
37.005	Industria básica de metales no ferrosos	4,5/°°
37.006	Fabricación de otros productos de caucho y productos Minerales no clasificados en otra parte	4,5/°°
	<b><u>Fabricación de productos metálicos, construcción de maquinarias y equipos</u></b>	
38.001	Fabricación de muebles y accesorios	4,5/°°
38.002	Carpintería metálica, fábrica de estructuras metálicas	4,5/°°
38.003	Fabricación de hornos, estufas y calefactores	4,5/°°
38.004	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte	4,5/°°
38.005	Fabricación y reparación de máquinas y aparatos no clasificados en otra parte	4,5/°°
38.006	Fabricación y armado de motores	4,5/°°
38.007	Rectificación de motores	4,5/°°
38.008	Fabricación de productos metálicos, construcción de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte	4,5/°°
	<b><u>Electricidad, Gas y Agua</u></b>	
39.001	Generación de electricidad	15°/°°
39.002	Transmisión de electricidad	15°/°°
39.003	Distribución de electricidad	15°/°°
39.004	Producción de gas natural	15°/°°
39.005	Distribución de gas natural por redes	15°/°°
39.006	Producción de gases no clasificados en otra parte	10°/°°
39.007	Distribución de gases no clasificados en otra parte	10°/°°
39.008	Producción de vapor y agua caliente	10°/°°
39.009	Distribución de vapor y agua caliente	10°/°°
39.010	Captación, purificación y distribución de agua	10°/°°
	<b><u>Construcción</u></b>	
40.001	Construcción general, reforma y/o reparación de edificios	4,5/°°
40.002	Construcciones pesadas (calles, carreteras, puentes, etc.)	4,5/°°
40.003	Otras construcciones no clasificadas en otra parte	4,5/°°
	<b><u>Prestaciones relacionadas con la construcción</u></b>	
40.004	Demolición y excavación	5°/°°
40.005	Perforación de pozos de agua	5°/°°
40.006	Hormigonado	5°/°°
40.007	Instalación de plomería, gas y cloacas	5°/°°
40.008	Instalaciones eléctricas	5°/°°
40.009	Instalaciones no clasificados en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacto-	5°/°°

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

	res, refrigeración, etc.)	
40.010	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	5°/∞
40.011	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos	5°/∞
40.012	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos	5°/∞
40.013	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos, mármol, cerámicos y similares	5°/∞
40.014	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	5°/∞
40.015	Pintura y empapelado	5°/∞
40.016	Trabajos de Albañilería	5°/∞
40.017	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificados en otra parte	5°/∞
	<b>COMERCIO</b>	
	<b>Comercio al por mayor</b>	
60.000	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	8°/∞
60.001	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda y Remates de Hacienda	10°/∞
60.002	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	10°/∞
60.003	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves	6°/∞
60.004	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2°/∞
60.005	Acopio y venta de semillas	6°/∞
60.006	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios	10°/∞
60.007	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	6°/∞
60.008	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	6°/∞
60.009	Venta de aves y huevos	6°/∞
60.010	Venta de productos lácteos	6°/∞
60.011	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	6°/∞
60.012	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	6°/∞
60.013	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en gral., almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	6°/∞
60.014	Distribución y venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	6°/∞
60.015	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas, artículos de mercería, tejidos	6°/∞
60.016	Distribución y venta de artículos de mantelería y ropa de cama	6°/∞
60.017	Distribución y venta de art. de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	6°/∞
60.018	Distribución y Venta de colchones y somieres	6°/∞
60.019	Distribución y venta de prendas de vestir. Marroquinería. Excepto calzado	6°/∞
60.020	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías y zapatillerías	6°/∞
60.021	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	6°/∞
60.022	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	6°/∞
60.023	Venta de muebles y accesorios, incluye metálicos	6°/∞
60.024	Distribución y venta de papel y productos de papel y cartón	6°/∞
60.025	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	6°/∞
60.026	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	6°/∞
60.027	Distribución y venta de diarios y revistas	6°/∞
60.028	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	6°/∞
60.029	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	6°/∞
60.030	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	6°/∞

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

**Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102**

**Ordenanza N° 11/2008**

60.031	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	6 °/°°
60.032	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	6 °/°°
60.033	Distribución y venta de artículos de plástico	6 °/°°
60.034	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	6 °/°°
60.035	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	6 °/°°
60.036	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados por permisionarios o concesionarios autorizados	6 °/°°
60.037	Distribución y venta de Gas Natural Comprimido – Estaciones de Servicios de GNC	6 °/°°
60.038	Distribución y venta de artículos de bazar	6 °/°°
60.039	Distribución y venta de vidrios, artículos de vidrio y cristal	6 °/°°
60.040	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	6 °/°°
60.041	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción, excepto puertas, ventanas y armazones	6 °/°°
60.042	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	6 °/°°
60.043	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	6 °/°°
60.044	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	6 °/°°
60.045	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	6 °/°°
60.046	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	6 °/°°
60.047	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	6 °/°°
60.048	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	6 °/°°
60.049	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y T.V., comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	6 °/°°
60.050	Distribución y venta de alarmas, repuestos y accesorios	6 °/°°
60.051	Distribución y venta de instrumentos musicales, CD, discos, cassetes	6 °/°°
60.052	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexo	6 °/°°
60.053	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	6 °/°°
60.054	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	6 °/°°
60.055	Distribución y venta de productos en gral., almacenes y supermercados mayoristas	6 °/°°
60.056	Otros comercios al por mayor no clasificados en otra parte	6 °/°°
	<b><u>Comercio al por menor</u></b>	
61.000	Venta de carnes y derivados excepto aves. Carnicerías	6 °/°°
61.001	Venta de aves y huevos	6 °/°°
61.002	Venta de pescados Pescaderías	6 °/°°
61.003	Venta de fiambres. Fiambrerías	6 °/°°
61.004	Elaboración de comidas, pizzas y sándwiches. Rotiserías y venta de comidas preparadas	6 °/°°
61.005	Venta de productos lácteos. Lecherías	6 °/°°
61.006	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	6 °/°°
61.007	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	6 °/°°
61.008	Venta de artículos varios, excepto tabaco, cigarrillos y cigarrillos, en kioscos polirrubros	6 °/°°
61.009	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados de productos en gral.)	6 °/°°

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

**Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102**

**Ordenanza N° 11/2008**

61.010	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	20 °/°°
61.011	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	6 °/°°
61.012	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	6 °/°°
61.013	Venta de artículos de telefonía	6 °/°°
61.014	Venta de artículos de juguetería, cotillón y repostería. Jugueterías	6 °/°°
61.015	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y Papelerías	6 °/°°
61.016	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	6 °/°°
61.017	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y art. de cuchillería. Pinturerías y Ferreterías	6 °/°°
61.018	Ventas de vidrios, cristales y espejos. Vidrierías	6 °/°°
61.019	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y Herboristerías	6 °/°°
61.020	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	6 °/°°
61.021	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	6 °/°°
61.022	Venta de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas. Forrajes	6 °/°°
61.023	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye las estaciones de servicio)	6 °/°°
61.024	Lubricentro	6 °/°°
61.025	Distribución y venta minorista de combustibles y sus derivados, por permisionarios	4 °/°°
61.026	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que posean anexo de recapado)	6 °/°°
61.027	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	6 °/°°
61.028	Venta de sanitarios	6 °/°°
61.029	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	6 °/°°
61.030	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas)	8 °/°°
61.031	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	6 °/°°
61.032	Venta de artículos de óptica	6 °/°°
61.033	Venta al por menor de artículos varios. Incluye Casas de Regalos	6 °/°°
61.034	Venta de Diarios y Revistas	6 °/°°
61.035	Venta de artículos de pirotecnia	8 °/°°
61.036	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	7 °/°°
61.037	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzería, “grills”, “snack bar”, “fastfoods” y parrillas	10 °/°°
61.038	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y Heladerías	20 °/°°
61.039	Transporte ferroviario de carga y pasajeros	5 °/°°
61.040	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos)	5 °/°°
61.041	Transporte de pasajeros de larga distancia p/carretera	5 °/°°
61.042	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	5 °/°°
61.043	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores c/chofer, etc.)	5 °/°°
61.044	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	10 °/°°
61.045	Servicio de lavado de auto manuales y automáticos	10 °/°°
61.046	Servicios de mudanza	10 °/°°
61.047	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	10 °/°°
61.048	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	10 °/°°

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

61.049	Servicios de playa de estacionamiento, incluye de motos y bicicletas	10 °/°°
61.050	Servicios prestados por estaciones de servicios y derechos de playa	10 °/°°
61.051	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer)	10 °/°°
61.052	Comunicaciones por correo, telégrafo y telex	10 °/°°
61.053	Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión	10 °/°°
61.054	Comunicaciones telefónicas	20 °/°°
61.055	Servicio de Call Center	4 °/°°
61.056	Servicio de Web Hosting	4 °/°°
61.057	Comunicaciones por circuito cerrado de T.V.	15 °/°°
61.058	Comunicaciones no clasificadas en otra parte	10 °/°°
61.059	Bombones, caramelos y otras confituras	8 °/°°
61.060	Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el lugar de venta	8 °/°°
61.061	Joyas, relojes y artículos suntuosos	8 °/°°
61.062	Artículos regionales y ornamentación	8 °/°°
61.063	Fotografía	8 °/°°
61.064	Antigüedades y objetos de arte	8 °/°°
61.065	Perfumes, cosméticos y otros productos de tocador	8 °/°°
61.066	Otros comercios al por menor no clasificados en otra parte	6 °/°°
61.067	Venta de inmuebles propios	6 °/°°
61.068	Venta de vehículos automotores nuevos	6 °/°°
61.069	Venta de vehículos automotores usados	6 °/°°
61.070	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	6 °/°°
	<b><u>Servicios</u></b>	
	<b><u>Bancos, Establecimientos Financieros, Seguros</u></b>	
70.000	Bancos. Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos.	30 °/°°
70.001	Compañías financieras, sociedades de crédito para el consumo autorizados por el Bco. Central	8 °/°°
70.002	Sociedades de Capitalización	8 °/°°
70.003	Otras actividades financieras no clasificadas en otra parte	8 °/°°
	<b><u>Locación de Bienes Muebles</u></b>	
70.004	Locación de vajilla para lunch y elementos para fiestas	8 °/°°
70.005	Otras locaciones de bienes muebles no clasificados en otra parte	8 °/°°
	<b><u>Servicios personales y de esparcimiento</u></b>	
70.006	Bares, confiterías, pizzerías, restaurantes y similares	8 °/°°
70.007	Casas amuebladas o alojamiento por hora	8 °/°°
70.008	Servicios de alojamiento, comida y hospedaje prestados en hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamientos	5 °/°°
70.009	Agencias de viajes y excursiones	8 °/°°
70.010	Gestorías de trámites	8 °/°°
70.011	Salones de belleza y estética corporal. Peluquerías	8 °/°°
70.012	Servicios funerarios	8 °/°°
70.013	Agencias de loterías, quinielas y otros juegos	8 °/°°
70.014	Cinematógrafos	8 °/°°
70.015	Clubes noct.,negocios con música y baile	20 °/°°
70.016	Cabarets	20 °/°°
70.017	Canchas de bochas, billares, juego electrónicos	8 °/°°
70.018	Servicios de diversión para niños. Incluye peloteros, casa	8 °/°°

# BOLETIN INFORMATIVO

## MUNICIPAL

### - Boletín especial -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

**Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102**

**Ordenanza N° 11/2008**

	de cumpleaños, etc.	
70.019	Otros servicios personales y de esparcimiento no clasificados en otra parte	8 °/∞
	<b>Otros servicios</b>	
70.020	Comisionistas o consignatarios que no sean consignatarios de hacienda.	8 °/∞
70.021	Servicios de caballería y ataúdes	8 °/∞
70.022	Otros servicios no clasificados en otra parte	8 °/∞
70.023	Intermediarios Consignatarios en la comercialización de hacienda percibiendo comisiones	8 °/∞
70.024	Alquiler de inmuebles propios	8 °/∞
70.025	Operaciones de intermediaciones, no clasificadas en otra parte. Incluyen comisiones	8 °/∞
70.026	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	10 °/∞
70.027	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.	10 °/∞

#### CAPITULO II MÍNIMOS GENERALES

**ARTÍCULO 17°:** SIN perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, los contribuyentes del presente Título que tributen de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° de la Ordenanza General Impositiva - aplicación de una alícuota sobre la Base Imponible, estarán sujetos al mínimo de pesos **seiscientos (\$ 600,00)**.

**ARTÍCULO 18°:** LAS actividades desarrolladas por Contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley N° 26.565, estarán sujetos a un monto fijo mensual, según la categoría que revistan para dicho tributo, a saber:

<u>CATEGORIA</u>	<u>IMPORTE</u>
Monotributo Social	\$ 114,00
A	\$ 228,00
B	\$ 260,00
C	\$ 317,00
D	\$ 382,00
E	\$ 455,00
F	\$ 553,00
G	\$ 699,00
H	\$ 764,00
I	\$ 813,00
J	\$ 878,00
K	\$ 1.040,00

**ARTÍCULO 19°:** LAS contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional N° 22016, se establecerán conforme a lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias que pudieran sancionarse.-

**ARTÍCULO 20°:** CUANDO se exploten los siguientes rubros, pagarán además de la contribución de este Título:

- Casas de alojamiento por hora, por pieza habitada, por mes: Pesos **ciento treinta y ocho (\$ 138,00)**.-
- Servicios de diversión y esparcimiento prestado en salones de baile, discotecas y similares, por mes: Pesos **doscientos treinta y cinco (\$ 235,00)**.-
- Remises, por cada coche que exceda de uno, por mes: Pesos **ciento treinta y ocho (\$ 138,00)**.-
- Transporte público: colectivos, escolares y otros por cada coche excedente de uno, por empresa (por mes): Pesos **doscientos tres (\$ 203,00)**.-
- Aparatos de música, juegos electrónicos, por cada juego, por mes: Pesos **ciento treinta y ocho (\$ 138,00)**.-

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

### CAPITULO III DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

**ARTÍCULO 21°:** LA Declaración Jurada mencionada en el Art. 102° de la Ordenanza General Impositiva, será de carácter mensual, y deberá presentarse hasta el día quince (15) del mes siguiente al período declarado o el día hábil subsiguiente, para aquellos contribuyentes establecidos en el art. 17° de la presente norma.

### CAPITULO IV CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

**ARTÍCULO 22°:** LA contribución establecida en el presente Título se abonará en los plazos que establezca por Decreto el Departamento Ejecutivo Municipal.

### TITULO III CONTRIBUCIÓN POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y CLOACAS

**ARTÍCULO 23°:** POR el servicio municipal de:

Inc. a) Prestación, suministro y puesta a disposición de agua potable:

1. Los titulares u ocupantes de las propiedades que reciban el mismo, deberán tributar la tasa de pesos **doscientos treinta (\$ 230,00)** mensuales por propiedad conectada al servicio. Este importe se incrementará en pesos **cuarenta (\$ 40,00)** por cada 1.000 litros que exceda los 25.000 litros mensuales, para los casos en que posean medidor.
2. Los propietarios abonarán la tasa de pesos **sesenta (\$ 60,00)** por la puesta a disposición de los servicios de agua potable, por los inmuebles ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua potable, aun cuando carezcan de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas no están conectadas a las cañerías mencionadas.

Inc. b) Prestación, suministro y puesta a disposición de los servicios de recolección de los efluentes cloacales:

1. Los titulares u ocupantes de las propiedades que reciban el mismo, deberán tributar la tasa de pesos **ciento quince (\$ 115,00)** mensuales por propiedad conectada al servicio.
2. Los propietarios abonarán la tasa de pesos **sesenta (\$ 60,00)** por la puesta a disposición de los servicios de recolección de efluentes cloacales, por los inmuebles ubicados con frente a cañerías recolectoras de efluentes cloacales, aun cuando carezcan de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas no están conectadas a las cañerías mencionadas.

La contribución correspondiente al año se abonará de contado o en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El vencimiento de cada cuota se producirá en los plazos que establezca por Decreto el Departamento Ejecutivo Municipal.

### TITULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**ARTÍCULO 24°:** LA contribución legislada en el Art. 112° de la Ordenanza General Impositiva, se aplicará a las diversas actividades, de la manera que se describe en el presente Título.

### CAPITULO I CINEMATÓGRAFOS

**ARTÍCULO 25°:** LOS cines abonarán una Contribución fija de pesos **trescientos sesenta (\$ 360,00)** por día, el que se ingresará por anticipado al momento de solicitar el permiso para su instalación.-

### CAPITULO II CIRCOS, PARQUES DE DIVERSIONES Y ACTIVIDADES DE SIMILAR NATURALEZA

**ARTÍCULO 26°:** LOS circos, parques de diversiones y actividades de similar naturaleza, abonarán una Contribución fija de pesos **dos mil quinientos cincuenta (\$ 2.550,00)** si el período de permanente en el ejido Municipal no excede los diez (10)



# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102

Ordenanza N° 11/2008

días corridos.

Si el período de permanencia supera el establecido en el párrafo anterior, a dicha Contribución se le adicionará pesos **doscientos (\$ 200,00)** por cada día excedente.

El monto mínimo se ingresará por anticipado al momento de solicitar el permiso para su instalación.-

## CAPITULO III TEATROS

**ARTÍCULO 27°:** LOS espectáculos de compañías y obras frívolas y/o picarescas, que se realicen en teatros, cines, clubes, en locales cerrados o al aire libre abonarán una Contribución fija de pesos **trescientos sesenta (\$ 360,00)** por día. El monto mínimo se ingresará por anticipado al momento de solicitar el permiso para su instalación.-

## CAPITULO IV CLUBES, BOITES, VARIETTES, NEGOCIOS CON MÚSICA

**ARTÍCULO 28°:** LOS negocios comprendidos en el presente Título abonarán una Contribución fija por cada día que realicen actividad y por adelantado, la suma de pesos **un mil cuatrocientos (\$ 1.400,00)**.-

## CAPITULO V BAILES

**ARTÍCULO 29°:** LOS clubes, sociedades no comerciales o agrupaciones en que se realicen bailes abonarán una Contribución fija de pesos **un mil cuatrocientos (\$ 1.400,00)**, el que deberá ser por adelantado.-

## CAPITULO VI DEPORTES

**ARTÍCULO 30°:** LOS espectáculos de boxeo, catch y similares y las carreras cuadreras y de galgos, abonarán por cada evento una Contribución fija de pesos **un mil (\$ 1.000,00)**, el que deberá ser por adelantado.-

## CAPITULO VII FESTIVALES DIVERSOS

**ARTÍCULO 31°:** LOS festivales diversos que se realicen en clubes y otras entidades, abonarán por cada evento una Contribución fija de pesos **un mil (\$ 1.000,00)**, el que deberá ser por adelantado.-

## CAPITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 32°:** LAS infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título serán sancionadas con multas graduables, cuyos montos variarán entre una y tres veces el valor de la contribución omitida, de acuerdo a las circunstancias y la gravedad de los hechos. Las multas podrán quedar sin efecto, si el contribuyente regulariza su situación, y abona las contribuciones correspondientes dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la intimación por parte del Municipio.-

## TITULO V CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO, DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LUGARES DE USO PÚBLICO

### CAPITULO I

**ARTÍCULO 33°:** LA contribución establecida en el Art. 123° de la Ordenanza General Impositiva se pagará de la siguiente manera:

- a) Por la ocupación del espacio del Dominio Público Municipal con la instalación y utilización de redes subterráneas

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

por parte de empresas distribuidoras de gas natural, la empresa prestadora abonará el quince por ciento (15 %) sobre la facturación efectuada por la misma a cada usuario conectado al servicio.

b) Por la ocupación del espacio del Dominio Público Municipal por empresas para el tendido de líneas para la transmisión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión por cable y/o fibra óptica, la empresa prestadora abonará dos pesos (\$ 2.-) por mes por cada conexión a usuarios finales del servicio.

c) Por la ocupación de espacio del Dominio Público Municipal con el tendido de líneas aéreas y/o subterráneas, por parte de empresas prestatarias del servicio de distribución de energía eléctrica domiciliaria, las empresas prestadoras abonarán dos pesos (\$ 2.-) por mes por cada conexión a usuarios finales del servicio.

d) Por la ocupación del espacio del Dominio Público Municipal con la instalación y utilización de redes subterráneas para la distribución y/o utilización y/o comercialización del servicio de provisión domiciliaria de agua potable y/o cloacas, la empresa prestadora abonará un peso (\$ 1.-) por mes por cada conexión a usuarios finales de cada servicio.

e) Por el tendido de líneas aéreas o subterráneas en el espacio de dominio público municipal, se abonará por única vez y al momento de solicitar el correspondiente permiso de obra, por metro lineal.....\$ 16,50.-

Las empresas responsables del pago de las contribuciones establecidas abonarán antes del día 15 de cada mes, el tributo correspondiente al período anterior.

**ARTÍCULO 34°:** POR la ocupación de la vía pública o inmuebles de propiedad municipal:

a) Por circos, parques de diversiones y por cualquier otro tipo de actividades de esparcimiento y entretenimientos por los que se cobre entrada o algún otro tipo de emolumento al público concurrente, los titulares, propietarios o responsables pagarán por día y por adelantado la suma de pesos **ciento cuarenta (\$ 140,00)**.-

b) Por el ejercicio de actividades comerciales, o de cualquier otro tipo que persigan fines de lucro, con instalaciones de carácter permanentes o semipermanentes (más de treinta días corridos), los titulares, propietarios o responsables pagarán pesos **cuarenta y cinco (\$ 45,00)** por día, en forma mensual y por adelantado. La autorización de este tipo de ocupación la otorgará el Departamento Ejecutivo mediante la suscripción de un contrato de permiso de ocupación de la vía pública. El contrato de ocupación tendrá una duración mínima de treinta días y una máxima de doce meses, pudiendo renovarse a su vencimiento.

**ARTÍCULO 35°:** POR colocación de mesas frente a los cafés, bares o establecimientos similares, se abonará por año y por adelantado.....\$ 550,00.-

**ARTÍCULO 36°:** POR la reserva de espacios verdes en la vía pública destinado a ubicar automotores de propiedad de empresas comerciales, abonarán mensualmente por vehículo y por adelantado.....\$ 140,00.-

Cuando estos espacios sean de hasta 20 metros lineales abonarán .....\$ 420,00.-

### CAPITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 37°:** LAS infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título serán sancionadas con multas graduables, cuyos montos variarán entre una y tres veces el valor de la contribución omitida, de acuerdo a las circunstancias y la gravedad de los hechos. Las multas podrán quedar sin efecto, si el contribuyente regulariza su situación, y abona las contribuciones correspondientes dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la intimación por parte del Municipio.-

### TITULO VI CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 38°:** EL presente Título no se legisla por no existir en la actualidad ocupación de espacios de dominio público o privado municipal con puestos o locales destinados a la comercialización de productos del abasto.

### TITULO VII

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL - Boletín especial -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

### INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

**ARTÍCULO 39°:** LAS carnes o productos faenados o elaborados en otras jurisdicciones que para el consumo se necesite garantizar su calidad y que se introduzcan a este Municipio y que provengan de uno que tenga convenio intermunicipal no abonarán el derecho de inspección.-

Para los faenados dentro de la jurisdicción de este Municipio por Frigoríficos o Mataderos pagarán el 6°/° del valor de la venta.-

#### TITULO VIII

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

**ARTÍCULO 40°:** A los efectos del pago de las tasas por inspección sanitaria de corrales según el Art. 141° de la Ordenanza General Impositiva se establecen los siguientes derechos:

a) En los casos de exhibición sin venta:

1) Por cabeza de ganado mayor el equivalente a 1,200 kg. de Novillo.

2) Por cabeza de ganado menor el equivalente a 0,300 kg. de Novillo.

b) En los casos de venta se abonará el cuatro por mil (4 °/°) del importe bruto que surge de la liquidación respectiva para cualquier categoría de ganado.

**ARTÍCULO 41°:** SERÁN agentes de retención de la contribución de este título las firmas consignatarias. Las mismas deberán hacer efectiva esta contribución, presentando declaración jurada de la siguiente forma: por la contribución retenida por la primera quincena del mes, hasta el día 25 del mismo mes y por las retenciones de la segunda quincena, hasta el día 10 del mes siguiente.

Las declaraciones juradas mencionadas en el párrafo anterior deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Datos de la firma consignataria (nombre o razón social, domicilio, teléfono, N° de inscripción en organismos Nacionales y Provinciales).
2. Remates realizados.
3. Número de cabezas vendidas.
4. Vendedores y adquirentes de la hacienda rematada.
5. Importe bruto de cada liquidación de venta.
6. Firma y aclaración del titular o representante de la firma consignataria.

Los contribuyentes y agentes de retención que no cumplan con las obligaciones del presente Título, serán sancionados con multas graduables, cuyos montos variarán entre una y tres veces el valor de la contribución omitida, de acuerdo a las circunstancias y la gravedad de los hechos. Las multas podrán quedar sin efecto, si el contribuyente regulariza su situación, y abona las contribuciones correspondientes dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la intimación por parte del Municipio. La Municipalidad se reserva el derecho de clausura de las instalaciones por mora o infracción de las normas establecidas.-

#### TITULO IX

#### DERECHO DE INSPECCIÓN DE CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

#### CAPITULO I

**ARTÍCULO 42°:** LA Municipalidad llevará un Libro de Inspección de pesas y medidas en el que contarán todos los datos pertinentes al cumplimiento de la presente Ordenanza.-

Los contribuyentes del Art. 147° de la Ordenanza General Impositiva deberán presentarse antes del 31 de enero para su inspección y renovación.-

**ARTÍCULO 43°:** SE establece anualmente en concepto de servicio obligatorio de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas el siguiente derecho anual:

a) Balanzas de Comercios Minoristas o Mayoristas..... \$ 480,00.-

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

b) Básculas con capacidad de más de 5.000 Kgs..... \$ 1.230,00.-

**ARTÍCULO 44°:** A los efectos del servicio, la Municipalidad podrá ordenar la inspección y contraste en cualquier época del año y cada vez que lo considere necesario.-

### CAPITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 45°:** LAS infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título serán sancionadas con multas graduables, cuyos montos variarán entre una y tres veces el valor de la contribución omitida, de acuerdo a las circunstancias y la gravedad de los hechos. Las multas podrán quedar sin efecto, si el contribuyente regulariza su situación, y abona las contribuciones correspondientes dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la intimación por parte del Municipio.-

### TITULO X CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

#### CAPITULO I

**ARTÍCULO 46°:** EL derecho por ingreso o traslado de restos al Cementerio Municipal se cobrará.....\$ 780,00.-

-Por traslados a otros cementerios.....\$ 780,00.-

-Por traslados dentro del Cementerio Municipal.....\$ 390,00.-

-Por reducción y traslado dentro del Cementerio Municipal .....\$ 780,00.-

-Por reducción.....\$ 650,00.-

**ARTÍCULO 47°:** POR arrendamiento de Nichos Municipales, por año.....\$ 390,00.-

-Por arrendamiento de Urnarios Municipales, por año.....\$ 260,00.-

**ARTÍCULO 48°:** POR la venta de Nichos Municipales Perpetuidad se cobrarán los siguientes montos:

-Nichos de menor tamaño.....\$ 11.000,00.-

-Nichos de tamaño normal.....\$ 16.500,00.-

-Nichos de gran tamaño.....\$ 20.700,00.-

**ARTÍCULO 49°:** EN los nichos a Perpetuidad se cobrará un derecho anual por conservación, mantenimiento y limpieza.....\$ 286,00.-

**ARTÍCULO 50°:** POR la venta de Panteones Municipales se cobrarán los siguientes montos:

-Panteones con capacidad de 4 bóvedas.....\$ 42.000,00.-

-Panteones con capacidad de 5 bóvedas.....\$ 49.000,00.-

-Panteones con capacidad de 8 bóvedas.....\$ 70.000,00.-

**ARTÍCULO 51°:** EN los panteones Municipales se cobrará un Derecho anual por conservación, mantenimiento y limpieza.....\$ 286,00.-

Los panteones correspondientes a Cooperativas, Asociaciones u otras Entidades sin fines de lucro abonarán, por nicho y urnarios, en concepto de derecho anual por conservación, mantenimiento y limpieza.....\$ 553,00.-

### CAPITULO II FORMA – CALENDARIO DE PAGOS

**ARTÍCULO 52°:** EL vencimiento de la cuota anual de la Contribución que incide sobre los Cementerios se producirá en el

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL - Boletín especial -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

plazo que establezca por Decreto el Departamento Ejecutivo Municipal.

### CAPITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 53°:** LAS infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título serán sancionadas con multas graduables, cuyos montos variarán entre una y tres veces el valor de la contribución omitida, de acuerdo a las circunstancias y la gravedad de los hechos. Las multas podrán quedar sin efecto, si el contribuyente regulariza su situación, y abona las contribuciones correspondientes dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la intimación por parte del Municipio.-

### TITULO XI CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES RIFAS Y TÓMBOLAS

**ARTÍCULO 54°:** ESTE tipo de actividades deberán dar cumplimiento únicamente a las disposiciones legales Provinciales y Nacionales que rigen en la materia.-

### TITULO XII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

#### CAPITULO I LETREROS

**ARTÍCULO 55°:** LOS letreros denominativos que identifiquen los comercios, industrias, profesiones, oficios o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro, los que se refieran al ramo al que se identifiquen que se anuncien productos o marcas determinadas, colocados en los establecimientos anunciados, deberán pagar por año.....\$ 280,00.-

**ARTÍCULO 56°:** LOS especificados en el Art. Anterior, pero iluminados o luminosos, abonarán por año..... \$ 450,00.-

#### CAPITULO II ANUNCIOS DE PROPAGANDA

**ARTÍCULO 57°:** POR los servicios de propaganda de cualquier índole:

a) Los avisos de propaganda de cualquier tipo, iluminados o no, que tengan texto fijo, instalados en la vía pública o visible desde ella, en caminos, hipódromos, campos de deportes, etc., y que se exhiban o no en el establecimiento del anunciante, abonarán por año..... \$ 280,00.-

b) Quedan exceptuados de estos derechos los avisos y/o letreros que pertenezcan a los servicios de empresas, ubicados en sus respectivas oficinas.

c) Las pantallas destinadas a exhibir avisos, películas cinematográficas, etc. y que funcionen en forma alternada por medio de placas, telones rodantes, proyectores de películas, pantallas de vista gigantes o juegos de luces instaladas en la vía pública o visible desde ella, como así en lugares a los que tenga acceso el público, abonarán por mes o fracción.....\$ 850,00.-

#### CAPITULO III ANUNCIOS DE VENTAS O REMATES

**ARTÍCULO 58°:** LOS letreros o carteles que anuncien ventas o remates cualquiera sea su característica, que anuncien la venta de propiedades raíces, letreros de loteos y/o urbanizaciones, abonarán por mes o fracción, cada uno.....\$ 1.110,00.-

#### CAPITULO IV VEHÍCULOS DE PROPAGANDA

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL - Boletín especial -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

**ARTÍCULO 59°:** POR cada vehículo destinado a realizar propaganda en la vía pública, sin altavoces o altoparlantes, abonarán por día.....\$ 140,00.-

**ARTÍCULO 60°:** CADA vehículo destinado a realizar propaganda en la vía pública, con altavoces o altoparlantes, abonarán por día.....\$ 165,00.-

### CAPITULO V PUBLICIDAD EN LUGARES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 61°:** POR todo tipo de publicidad y promociones que se efectúen en lugares públicos, las empresas o los responsables de las mismas deberán pagar por día y por adelantado la suma de pesos.....\$ 165,00.-

### CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 62°:** LAS infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título serán sancionadas con multas graduables, cuyos montos variarán entre una y tres veces el valor de la contribución omitida, de acuerdo a las circunstancias y la gravedad de los hechos. Las multas podrán quedar sin efecto, si el contribuyente regulariza su situación, y abona las contribuciones correspondientes dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la intimación por parte del Municipio.-

### TITULO XIII CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 63°:** A los fines de la aplicación del Título XII de la Ordenanza General Impositiva se establece como única retribución para el radio Municipal de acuerdo a los artículos que a continuación se clasifican:

### CAPITULO I DERECHO MUNICIPAL POR APROBACIÓN DE PLANOS

**ARTÍCULO 64°:** FÍJANSE los derechos de estudio de planos, documentos, inspecciones, etc. de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Por construcciones nuevas y/o relevamientos de obras existentes de hasta 65 metros cubiertos, se abonará.....\$ 472,00.-
- b) Por ampliación de viviendas cuya superficie total entre lo construido y a construir no sea mayor de 65 metros cuadrados cubiertos, se abonará.....\$ 358,00.-
- c) Por construcciones nuevas y/o relevamientos mayores de 65 metros cubiertos, se abonará:
  - 1) Desde 65 metros a 100 metros.....\$ 553,00.-
  - 2) Desde 100 metros a 200 metros.....\$ 650,00.-
  - 3) Desde 201 metros a 400 metros.....\$ 960,00.-
  - 4) Desde 401 metros en adelante.....\$ 1.625,00.-
- d) Por construcciones destinadas a cabarets, nigh-clubes, casinos y hoteles alojamientos por hora..... \$ 1.382,00.-
- e) Están liberadas de tales disposiciones las obras que se confeccionen para la Municipalidad, la Provincia o la Nación.
- f) Las viviendas mínimas de propiedad única y para ser habitadas por sus propietarios, cuya superficie no exceda de los 40 metros cubiertos, están obligados a presentar ante-proyecto de la misma y abonarán solamente el 10% (diez por ciento) de los derechos fijados precedentemente.
- g) Por aprobación de planos de mensura y subdivisión de parcela abonarán por cada parcela resultante.....\$ 450,00.-

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102

Ordenanza N° 11/2008

En los loteos se abonará Pesos **cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00)** por cada lote resultante, se fija el doble del derecho en el caso de estar los lotes o fracciones ubicados en zonas céntricas o comerciales.-

## CAPITULO II AVANCES SOBRE LA LÍNEA DE EDIFICACIÓN

**ARTÍCULO 65°:** SE cobrará por:

- a) Construcción de tragaluces bajo la vereda.....\$ 200,00.-
- b) Avance de cuerpos salientes sobre la línea de edificación, en pisos altos, por metro cuadrado o fracción y por piso..... \$ 200,00.-
- c) Los balcones abiertos que avancen sobre la línea de edificación Municipal, abonarán por metro cuadrado o fracción.....\$ 277,00.-

## CAPITULO III REFACCIONES Y MODIFICACIONES

**ARTÍCULO 66°:** LOS trabajos de refacción y/o modificación, incluidos los cambios de techos, construcciones de muros o tapiales diversos y construcción de veredas abonarán..... \$ 200,00.-

## CAPITULO IV TRABAJOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 67°:** POR la ocupación de veredas mediante cercas, puntales, etc. Abonarán por 15 días..... \$ 200,00.-

## CAPITULO V EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS – TIERRA – ÁRBOLES

**ARTÍCULO 68°:** POR la extracción de áridos dentro del radio Municipal se abonará el mínimo comercial por mes, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la presente Ordenanza más la alícuota que le corresponda.-

**ARTÍCULO 69°:** TODA persona que extraiga o transporte arena del Río Cuarto sin haberse abonado previamente los derechos correspondientes se hará pasible de una multa de..... \$ 927,00 a \$ 3.648,00.-

**ARTÍCULO 70°:** LA extracción de árboles en la vía pública, con la correspondiente autorización por parte de esta Comuna, no estará sujeta a gravamen alguno.-

Quienes destruyan total o parcialmente, poden o extraigan árboles de la vía pública, sin la autorización de la Municipalidad serán sancionados con una multa de Pesos **novecientos diez (\$ 910,00)** por cada árbol. Para aquellos que hubieren sido previamente notificados de la prohibición, la multa se elevará a.....\$ 1.820,00.-

## CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 71°:** I- LAS infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título serán sancionadas con multas graduables, cuyos montos variarán entre una y tres veces el valor de la contribución omitida, de acuerdo a las circunstancias y la gravedad de los hechos. Las multas podrán quedar sin efecto, si el contribuyente regulariza su situación, y abona las contribuciones correspondientes dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la intimación por parte del Municipio.-

II- Los propietarios de Obras no declaradas serán pasibles de las multas que a continuación se detallan:

a) OBRAS REALIZADAS CONFORME A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES VIGENTES:

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL - *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

Multa equivalente al incremento del 100% de los aranceles, relativos a aprobación de planos , permiso de construcción y final de Obra en caso de estar finalizada la misma, por cada unidad habitacional declarada, con los recargos que correspondan por aplicación del punto c), más **seis con noventa centavos (\$ 6,90)** por metro cuadrado de construcción no declarado.

b) OBRAS REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN, NO CONFORME A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES VIGENTES:

Multa equivalente al incremento del 200% de los aranceles, relativos a aprobación de planos , permiso de construcción y final de Obra en caso de estar finalizada la misma, por cada unidad habitacional declarada, con los recargos que correspondan por aplicación del punto c), más **trece con ochenta centavos (\$ 13,80)** por metro cuadrado de construcción no declarado.

c) A los aranceles descriptos anteriormente se les aplicará el recargo resarcitorio que establezca esta Ordenanza Tarifaria Anual para cada uno de los tributos, desde la fecha cierta de la construcción, tomándose como tal la asentada en la declaración jurada respectiva, que emitirá el profesional designado por el propietario para el caso.

### TITULO XIV

#### CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES

#### CAPITULO I

**ARTÍCULO 72°:** FÍJASE para la contribución general por consumo de energía eléctrica que establece el Art. 187° inc a) de la Ordenanza Impositiva Municipal (OIM), una alícuota del 15% (quince por ciento) sobre lo facturado neto (libre de impuestos) por la Cooperativa de Electricidad Obras y Servicios Públicos Las Higueras Ltda., por el servicio público de electricidad, sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales.

Se fija una alícuota del 10% (diez por ciento) para la contribución general por el consumo de gas natural por redes (neto libre de impuestos), establecida en el Art. 187° inc. C) de la Ordenanza Impositiva Municipal (OIM). (Modificación introducida por Ordenanza 6/2001).

Fíjase, para la contribución general por consumo de energía eléctrica que establece el Art. 187° inc a) de la Ordenanza Impositiva Municipal (OIM), una alícuota del 15% (quince por ciento) sobre lo facturado neto (libre de impuestos) por la Empresa Provincial de Energía Eléctrica (EPEC), por el servicio público de electricidad, sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales, que la mencionada empresa brinda en algunos sectores de la localidad.

Las Entidades que tengan a su cargo la facturación de los suministros correspondientes, Ingresarán a la Municipalidad, las sumas percibidas por estos conceptos, dentro de los 30 días subsiguientes.-

#### CAPITULO II

#### CONEXIONES NUEVAS Y RECONEXIONES

**ARTÍCULO 73°:** a) Todo pedido de reconexión de luz queda exento.-

b) Por solicitud de permiso de conexión nueva (artículo 187° inc. b de la Ordenanza Impositiva Municipal) se abonará la suma de.....\$ **488,00.-**

#### CAPITULO III

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 74°:** LAS infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título serán sancionadas con multas graduables, cuyos montos variarán entre una y tres veces el valor de la contribución omitida, de acuerdo a las circunstancias y la gravedad de los hechos. Las multas podrán quedar sin efecto, si el contribuyente regulariza su situación, y abona las contribuciones correspondientes dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la intimación por parte del Municipio.-

### TITULO XV

#### DERECHOS DE OFICINA

#### CAPITULO I

#### DERECHOS GENERALES DE OFICINA



# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

**ARTÍCULO 75°:** TODO trámite o gestión por ante la Comuna está sometido al derecho de oficina que a continuación se detallan:

**A-) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES**

- 1) Por cada propiedad incluida en los informes solicitados por los Escribanos Públicos, en el ejercicio de sus funciones .....\$ **280,00.-**
- 2) Por cada oficio judicial o informe destinado a utilizar en juicios, relativo a bienes u otros datos registrados en el Municipio, pesos **trescientos veinticinco (\$ 325,00)**. La misma se determinará por cada persona física o jurídica por la cual se solicite información. Quedan exceptuados los oficios librados en los siguientes procesos:
  - a) Los tendientes a obtener el “beneficio de litigar sin gastos”.
  - b) Los Juicios Laborales.
  - c) Los Juicios de alimentos y tenencia de hijos.
  - d) Los Juicios en que la A.F.I.P. y la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba sean parte, cuando se hayan firmado los respectivos Convenios de Colaboración Mutua.
  - e) Todo otro oficio o informe librado en procesos que se encuentren exentos del pago del derecho de oficina por leyes nacionales o provinciales. En estos casos en el mandamiento a presentarse en el Municipio deberá mencionarse dicha norma.
- 3) Permiso de edificaciones, refacciones o modificaciones, previo a la presentación de planos.....\$ **228,00.-**
- 4) Certificado de final de obras.....\$ **449,00.-**
- 5) Solicitud de conexión de Agua potable (con medidor analógico).....\$ **3.415,00.-**
- 6) Solicitud de conexión de Agua potable (con medidor electromagnético) .....\$ **5.525,00.-**

**B) DERECHOS DE CATASTRO**

- 1) Por inscripción catastral.....Sin cargo
- 2) Mensura, mensura y unión .....\$ **500,00.-**
- 3) Por fraccionamiento de lotes hasta cinco (5) lotes inclusive.....\$ **500,00.-**
- 4) Por cada lote adicional al punto anterior, por lote .....\$ **65,00.-**
- 5) Mensura y subdivisión bajo régimen de propiedad horizontal hasta cuatro (4) unidades .....\$ **500,00.-**
- 6) Por cada unidad adicional al punto anterior, por unidad .....\$ **110,00.-**
- 7) Mensura de posesión .....\$ **500,00.-**

**C) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO E INDUSTRIAS.**

- 1) Pedido de exención impositiva para industrias nuevas.....Sin cargo
- 2) Inscripción de comercios, industrias y empresas de servicios.....\$ **440,00.-**
- 3) Transferencias de comercios, industrias y empresas de servicios.....\$ **440,00.-**
- 4) Reapertura y cierre de comercios, industrias y empresas de servicios.....\$ **360,00.-**
- 5) Pedido de modificación de datos (cambio Razón Social o de actividades) de comercios, industrias y empresas de servicios.....\$ **220,00.-**
- 6) Instalación de kiosco en la vía pública.....\$ **220,00.-**
- 7) Pedido de venta de mercaderías ambulante:
  - Por día.....\$ **277,00.-**
  - Por mes.....\$ **1.795,00.-**
- 8) Pedido de inspección de vehículos para sanidad.....\$ **407,00.-**
- 9) Pedido para la autorización de venta de diarios y revistas.....\$ **220,00.-**

**D) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

- 1) Solicitud de apertura, traslado o transferencias de casas amuebladas, moteles, alojamiento por hora.....\$ 1165,00.-
- 2) Apertura, reapertura, traslado o transferencia de boites, night-clubes, cines, teatros, parques de diversiones y circos.....\$ 450,00.-
- 3) Exposiciones de premios de rifas o tómbolas en la vía pública, por día.....\$ 200,00.-
- 4) Permisos para realizar carreras de motos y automóviles.....\$ 286,00.-
- 5) Permiso para bailes.....\$ 342,00.-
- 6) Permisos para instalar letreros luminosos.....\$ 342,00.-
- 7) Permisos para realizar rifas, tómbolas o similares.....\$ 358,00.-
- 8) Permiso para realizar festivales, kermeses.....\$ 358,00.-
- 9) Permisos para realizar exposiciones, desfiles de modelos.....\$ 358,00.-

### E) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A MATADEROS Y MERCADOS

Por solicitud de:

1. Registro como consignatario, abastecedor o introductor.....\$ 690,00.-
2. Transferencias de registros, .....\$ 690,00.-
3. Inscripción para operar como introductor de hacienda menor.....\$ 450,00.-

### F) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A EXTENSIÓN DE BAJA MUNICIPAL “TODO TIPO DE AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

Abonarán por la extensión del certificado de Baja Municipal el importe equivalente al 25% del total anual de la patente Municipal, correspondiente al año en curso en que solicita el certificado o el importe correspondiente al punto H) 6, el que resulte mayor.

### G) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN

1. Demolición total o parcial de inmuebles.....\$ 450,00.-
2. Edificación de la casa-habitación, vivienda mínima .....\$ 358,00.-
3. Ocupación precaria de la calzada para tareas de la construcción.....\$ 138,00.-

### H) DERECHOS DE OFICINA VARIOS

- 1) Pliegos para licitación pública – el 1% (uno por ciento) del valor del presupuesto oficial de la licitación.
- 2) Informes para casas de comercio sobre el personal.....\$ 277,00.-
- 3) Libreta de sanidad.....\$ 200,00.-
- 4) Sellado anual de libreta de sanidad .....\$ 138,00.-  
(Más el costo de los análisis).
- 5) Solicitud de libro de inspección .....\$ 200,00.-
- 6) Sellado Municipal, .....\$ 163,00.-
- 7) Por cada trámite que se inicie solicitando prescripción de deuda de cualquiera de los tributos legislados en la Ordenanza General Impositiva .....\$ 488,00.-
- 8) Cambio de Motor Automotores y Motocicletas, .....\$ 325,00.-
- 9) Emisión del cedulón de Eximición Anual de automotores Art. 3) Inc. 2 Ord. 5/00 .....\$ 260,00.-  
Emisión del cedulón de Eximición Anual para motocicletas.....\$ 50,00.-
- 10) Alta de vehículos:
  - Automotores y acoplados .....\$ 180,00.-
  - Motocicletas y similares .....\$ 98,00.-

### I) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO DE TRANSITO ANIMAL

En materia de emisión de certificados DTA, los montos a percibir por el Municipio en los diferentes conceptos sobre ganado mayor, ganado menor y tránsito de animales, serán fijados por los convenios que la Municipalidad suscriba con Gobierno Provincial, los que pasarán a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

## - Boletín especial -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

**Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102**

**Ordenanza N° 11/2008**

- 1) Por solicitud de certificados DTA de transferencia o consignación de ganado mayor y por cabeza.....\$ 35,70.-
- 2) Por solicitud de certificados DTA de transferencia o consignación de ganado menor y por cabeza.....\$ 17,50.-
- 3) Por solicitud de certificados DTA de tránsito de cualquier tipo de ganado.....\$ 115,70.-
- 4) Por solicitud de certificados DTA de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada y por cabeza.....\$ 27,30.-
- 5) Por solicitud de certificados DTA de ganado menor, de hacienda que previamente ha sido consignada y por cabeza.....\$ 13,60.-
- 6) Por guía de traslado de cuero, por unidad de guía.....\$ 35,70.-

Serán contribuyentes, por los importes consignados en los incisos 1), 2) y 3) los propietarios de hacienda a transferir, consignar o desplazar, y por los montos establecidos en los incisos 4) y 5) los compradores de hacienda que ya fuera consignada, siendo responsables de su cumplimiento, en este último caso, la firma consignataria.- Las tarifas fijadas en los puntos 4) y 5) podrán ser reducidas por el Departamento Ejecutivo, a solicitud de las firmas consignatarias, hasta alcanzar un valor uniforme con las que fijan otras Municipalidades de la región en las que operen consignatarios de hacienda, a fin de no generarle desventajas competitivas a las firmas locales por el traslado de mayores costos a los productores.

Los importes a abonarse deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado DTA.-

### J) DERECHOS DE OFICINA POR EXTENSIÓN CARNET DE CONDUCTOR

- 1) Carnet de conductor con vigencia de dos años, para cualquiera de las categorías según Ley de tránsito.....\$ 735,00.-
- 2) Carnet de conductor con renovación anual, para mayores de 65 años.....\$ 385,00.-
- 3) Los conductores que por motivos laborales deban solicitar mas de una clase de carnet de conducir, abonarán por cada carnet adicional .....\$ 385,00.-
- 4) Carnet de conductor para ciclomotores y motos.....\$ 385,00.-
- 5) Carnet de conductor para ciclomotores y motos con renovación anual, para mayores de 65 años.....\$ 200,00.-

## TITULO XVI RENTAS DIVERSAS

### CAPÍTULO I OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 76°:** POR servicios especiales realizados por la Municipalidad:

- Camión fijo o volcador, con o sin carga, o trailler de 1 o 2 ejes, con empleado, por hora, .....\$ 550,00.-
- Tractor solo, con empleado, por hora ..... \$ 550,00.-
- Tractor con acoplado o acollado de 1 0 2 ejes, con empleado, por hora, .....\$ 715,00.-
- Tractor con desmalezadora o cespero o hélice, con empleado, por hora .....\$ 815,00.-
- Motoniveladora o pala cargadora o bobcat, con empleado, por hora.....\$ 860,00.-
- Servicio de desmalezado, con herramientas manuales, con empleado, por hora \$ 650,00.-
- Doble acción o pata de cabra o acoplado tanque para riego (con o sin tractor), mezcladoras a combustible o eléctrica, por hora, .....\$ 555,00.-
- Camión regador con bomba sin agua, con empleado, por hora, .....\$ 555,00.-
- Máquinas de mano: motoguadaña, motosierra, bordeadora, compactador naftero, dobladora de caño, compresor

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

mono o trifásico, soldadura eléctrica o autógena u otras máquinas de mano, por día,.....\$ 450,00.-  
-Martillo neumático 220, con empleado, por hora .....\$ 325,00.-  
-Provisión de agua para construcción de obras, en recipiente provisto por el contribuyente.....**SIN CARGO**.-  
-Llenado piletas familiares, por carga de camión municipal.....\$ 1225,00.-

**Todos estos servicios deberán ser abonados por adelantado en el momento de la confección de la solicitud del mismo.**

Los lugares para estacionamiento, bienes inmuebles y muebles municipales (incluidos los establecidos en este artículo), podrán ser cedidos a préstamo gratuito o en comodato gratuito a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal. En ese caso, será responsabilidad única y exclusiva del solicitante los daños que pudiesen provocarse al beneficiario, a terceros y a los bienes cedidos mientras los mismos se encuentren a su disposición.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los solicitantes las garantías que considere necesarias a fin de asegurar el resguardo y la restitución en óptimas condiciones del bien municipal cedido en uso o en comodato gratuito.

### SERVICIOS CENTRO MUNICIPAL DE SALUD

Los conceptos que se cobran por los servicios que presta el Centro Municipal de Salud, serán los que fije anualmente y por decreto el Departamento Ejecutivo Municipal.

### SERVICIOS GUARDERIA MUNICIPAL

AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar, por Decreto, los aranceles mensuales que deban abonarse por cada niño que utilice el servicio que presta la Guardería Municipal y el adicional que corresponda a cada hermano que pertenezca al mismo grupo familiar, como así también los porcentajes de eximición que deban realizarse de conformidad con el análisis de las condiciones socio-económicas de los menores beneficiarios y el establecimiento de las fechas de vencimiento de las cuotas.

## CAPITULO II ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 77°:** LOS propietarios de animales sueltos, secuestrados por la Policía o la Municipalidad de la vía pública deberán abonar en concepto de multa por cada animal.....\$ **690,00**.-

Por tenencia en el corralón municipal de animales secuestrados por día.....\$ **230,00**.-

-Si transcurridos 6 días corridos desde el secuestro, los animales no fueron retirados por sus propietarios, el D.E. quedará habilitado para disponer el destino final de los mismos.-

## CAPITULO III REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 78°:** LOS aranceles que se cobran por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los que fija anualmente la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza, con las siguientes excepciones:

- 1- Copias o fotocopias de actas, certificados y constancias.....\$ **65,00** por copia.-
- 2- Legalizaciones de documentación registral.....sin cargo.-
- 3- Inscripción de nacimientos o defunciones.....sin cargo.-
- 4- Funda Libreta de Familia.....\$ **180,00**.-

Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir del pago de los aranceles incluidos en el artículo anterior, a los contribuyentes que acrediten imposibilidad de pago fundada en razones socioeconómicas.

## CAPITULO IV

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

### SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE REMIS

**ARTÍCULO 79°:** El canon a abonar por la transferencia o habilitación de la licencia de remis correspondiente al Transporte Público de Remis, de acuerdo al inciso c) del Artículo 95 de la Ordenanza N° 42/05 y sus modificatorias, será de doscientos cincuenta (250) bajadas de banderas tarifa 1 común.-

#### TITULO XVII

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

#### CAPITULO I

**ARTÍCULO 80°:** FÍJASE la alícuota del 1,5% al valor del vehículo que tal efecto determine el Organismo Fiscal, para el cobro de la presente contribución, y las disposiciones establecidas en el Título XVII de la Ordenanza Impositiva Municipal.

**ARTÍCULO 81°:** FÍJASE como importes mínimos anuales de la Contribución los siguientes:

a). **Acoplados de turismo, casas rodantes, trailers y similares:**

Año	Hasta 150Kg.	De 151 a 400Kg.	De 401 a 800Kg.	De 801 a 1800Kg.	Más de 1800Kg.
2019	\$ 150	\$ 250	\$ 450	\$ 1.000	\$ 1.200
2018	\$ 120	\$ 200	\$ 360	\$ 800	\$ 960
2017	\$ 96	\$ 160	\$ 288	\$ 640	\$ 768
2016	\$ 86	\$ 144	\$ 259	\$ 576	\$ 691
2015	\$ 78	\$ 130	\$ 233	\$ 518	\$ 622
2014	\$ 70	\$ 117	\$ 210	\$ 467	\$ 560
2013	\$ 63	\$ 105	\$ 189	\$ 420	\$ 504
2012	\$ 57	\$ 94	\$ 170	\$ 378	\$ 453
2011	\$ 51	\$ 85	\$ 153	\$ 340	\$ 408
2010	\$ 46	\$ 77	\$ 138	\$ 306	\$ 367
2009	\$ 41	\$ 69	\$ 124	\$ 275	\$ 331
2008	\$ 37	\$ 62	\$ 112	\$ 248	\$ 298
2007	\$ 33	\$ 56	\$ 100	\$ 223	\$ 268
2006 y anteriores	\$ 30	\$ 50	\$ 90	\$ 201	\$ 241

b). **Motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores:**

Año	Hasta 50cc.	de 51 a 150cc.	de 151 a 240cc.	de 241 a 500cc.	de 501 a 750cc.	Más de 750cc.
2019	\$ 120	\$ 216	\$ 360	\$ 468	\$ 702	\$ 1.296
2018	\$ 108	\$ 198	\$ 324	\$ 432	\$ 630	\$ 1.170
2017	\$ 90	\$ 165	\$ 252	\$ 360	\$ 540	\$ 900
2016	\$ 84	\$ 147	\$ 234	\$ 333	\$ 504	\$ 810
2015	\$ 0	\$ 129	\$ 216	\$ 288	\$ 432	\$ 720

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

2014	\$ 0	\$ 117	\$ 180	\$ 252	\$ 360	\$ 630
2013	\$ 0	\$ 105	\$ 162	\$ 225	\$ 270	\$ 465
2012	\$ 0	\$ 87	\$ 144	\$ 198	\$ 240	\$ 420
2011	\$ 0	\$ 75	\$ 126	\$ 180	\$ 217	\$ 375
2010	\$ 0	\$ 69	\$ 108	\$ 153	\$ 195	\$ 345
2009	\$ 0	\$ 63	\$ 99	\$ 126	\$ 172	\$ 300
2008	\$ 0	\$ 54	\$ 81	\$ 111	\$ 150	\$ 255
2007	\$ 0	\$ 42	\$ 72	\$ 99	\$ 128	\$ 225
2006 y anteriores	\$ 0	\$ 36	\$ 63	\$ 84	\$ 105	\$ 195

**c). Mínimos Automotores y Acoplados:**

Concepto	Años					
	2006	2005	2004	2003	2002	Anteriores 2002
<b>Automóviles</b>						
Modelos hasta 1999 y posteriores	\$ 200	\$ 190	\$ 181	\$ 171	\$ 163	\$ 155
<b>Camionetas, Jeeps y furgones</b>						
Modelos 1999 y posteriores	\$ 300	\$ 285	\$ 271	\$ 257	\$ 244	\$ 232
<b>Camiones</b>						
Hasta 15.000 kg.	\$ 360	\$ 342	\$ 325	\$ 309	\$ 293	\$ 279
De más de 15.000 kg.	\$ 468	\$ 445	\$ 422	\$ 401	\$ 381	\$ 362
Colectivos	\$ 360	\$ 342	\$ 325	\$ 309	\$ 293	\$ 279
<b>Acoplados de carga</b>						
Hasta 5.000 kg.	\$ 180	\$ 171	\$ 162	\$ 154	\$ 147	\$ 139
De 5.001 a 15.000	\$ 270	\$ 257	\$ 244	\$ 231	\$ 220	\$ 209
De más de 15.000 kg.	\$ 360	\$ 342	\$ 325	\$ 309	\$ 293	\$ 279

**ARTÍCULO 82°:** En caso de altas de acuerdo a lo establecido en el inciso 1) del artículo 213° del Ordenanza General Impositiva que:

- Los vehículos que provengan de otra jurisdicción pagaran contribución a partir del año siguiente siempre y cuando acrediten haber pagado la totalidad del año en la jurisdicción de origen. A tal efecto deberán presentar Certificado de Libre Deuda expedido por organismo competente.
- Los vehículos que provengan de otra jurisdicción y abonaron el tributo en la jurisdicción de origen hasta el período devengado y/o vencido, a partir de la fecha de cambio de radicación en el DNRPA abonaran la contribución en la jurisdicción local.

**ARTÍCULO 83°:** FÍJASE el límite establecido en el inciso b) del artículo 212° de la Ordenanza Impositiva Municipal, en los modelos 1998 y anteriores para automotores en general y modelos 2015 y anteriores en el caso de ciclomotores de hasta cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada.

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL - Boletín especial -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

### CAPITULO II FORMA – CALENDARIO DE PAGOS

**ARTÍCULO 84°:** LA contribución que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares podrá abonarse de contado, con un descuento del 10% sobre el total anual o en seis (6) cuotas bimestrales, iguales y consecutivas. El vencimiento de cada cuota se producirá en los plazos que establezca por Decreto el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 85°:** POR la solicitud de inspección de vehículos automotores y motocicletas se deberá abonar la suma de .....\$ 172,00.-

### TITULO XVIII CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

#### CAPITULO I CORDÓN CUNETA

**ARTÍCULO 86°:** EL valor de la contribución por mejoras de Cordón Cuneta para cada frentista se determinará multiplicando el costo del metro de Cordón Cuneta por los metros lineales de frente del inmueble beneficiado con la obra. Los frentistas podrán efectuar el pago de la obra al contado o en cuotas, según lo establezca el Departamento Ejecutivo. El costo del metro de cordón cuneta se establece en el valor equivalente al precio promedio de dos y media bolsas de cemento portland de 50 Kg de primera calidad, que surja de cotejar los precios de dos comercios de la localidad. El Departamento Ejecutivo fijará por Decreto el valor del metro lineal de Cordón Cuneta de acuerdo con las disposiciones del presente artículo, y podrá disponer una disminución de hasta el 20% y un incremento de hasta un 10% del precio final, según las características y/o condiciones del proyecto a ejecutarse.

#### CAPITULO II PAVIMENTO

**ARTÍCULO 87°:** EL valor de la contribución por mejoras de Pavimento para cada frentista se determinará por metro cuadrado, surgiendo de multiplicar el total de metros lineales de frente del inmueble beneficiado con la obra por la mitad de la cantidad de metros de ancho de calle.

El costo del metro cuadrado de pavimento se establece en el valor equivalente al precio promedio de dos y media bolsas de cemento portland de 50 Kg de primera calidad, que surja de cotejar los precios de dos comercios de la localidad. El Departamento Ejecutivo fijará por Decreto el valor del metro cuadrado de Pavimento de acuerdo con las disposiciones del presente artículo, y podrá disponer una disminución de hasta el 20% y un incremento de hasta un 10% del precio final, según las características y/o condiciones del proyecto a ejecutarse.

### TITULO XIX DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 88°:** LAS infracciones previstas en la Ordenanza General Impositiva y que no estén reglamentadas en esta Tarifaria y las infracciones a Ordenanzas Especiales, como así a Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo serán sancionadas con multas graduables, cuyos montos variarán entre una y tres veces el valor de la contribución omitida, o el perjuicio causado a la administración municipal, de acuerdo a las circunstancias y la gravedad de los hechos. Las multas podrán quedar sin efecto, si el contribuyente regulariza su situación, y abona las contribuciones correspondientes dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la intimación por parte del Municipio.-

**ARTÍCULO 89°:** A los fines del Art. 31° de la Ordenanza General Impositiva, las obligaciones tributarias que no fueran canceladas en término, a partir de la fecha del último vencimiento, devengarán un interés del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual efectivo.-

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

**ARTÍCULO 90°:** QUEDAN derogadas todas las disposiciones anteriores, en la parte que se opongan a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 91°:** ESTA Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero de 2019.-

**ARTÍCULO 92°:** COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS DEL DIA VENTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

3	Ordenanza N° 66/2018	07-11-2018	Régimen tributario en lo que respecta a Estructuras Portantes de Antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación.
---	----------------------	------------	--

### ORDENANZA N° 66/2018

#### VISTO:

La necesidad de reformar el régimen tributario en lo que respecta a Estructuras Portantes de Antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación u otra índole, instaladas o a instalarse dentro el ejido comunal, establecidos por la Ordenanza N° 31/2013, y atento al incremento de los costos operativos en los servicios respectivos; y

#### CONSIDERANDO:

Que es nuestro deber regular los mecanismos de control y análisis relativos a la Verificación e Inspección de las Estructuras Soporte de Antenas, como así también las obligaciones tributarias de los contribuyentes, considerando los mayores costos verificados en los últimos tiempos.

Que es voluntad de esta administración ordenar la recaudación de modo tal que, siguiendo criterios de justicia, y con la mirada puesta en la más eficaz atención al vecino, velando por su seguridad y bienestar, se pueda mejorar la calidad de vida de todos ellos.

Que en consecuencia hemos encarado medidas tendientes a cumplimentar dichos objetivos.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese a los Artículos N° 8 y N° 10 de la Ordenanza N° 31/2013, CAPITULO II “TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN” y CAPITULO III “TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS”, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**“... Montos a pagar.**

**Artículo 8:** Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía, de cualquiera altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo de Pesos Ciento veinticinco mil (\$ 125.000).

El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación...”

**“... Montos a pagar y vencimientos.**

**Artículo 10:** Por cada estructura portante de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por



# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

*los servicios públicos municipales deberá abonarse anualmente la suma fija de Pesos Ciento Cincuenta y Cinco mil (\$ 155.000). Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo. Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará un monto fijo de Pesos Veintiocho mil (\$ 28.000). El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 31 de enero, 1° de abril, 1° de julio, 1° de octubre y/o 1° de diciembre de cada año, lo que acontezca primero. Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final del año calendario...”*

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

4	Decreto N° 2738/2018	10-12-2018	Decreto reglamentario de la Ordenanza N° 68/2018-Ordenanza Tarifaria Año 2019.
---	----------------------	------------	--

Las Higueras, 10 de diciembre de 2018.-

**DECRETO 2738/2018**

**VISTO:**

La Ordenanza Tarifaria Anual N° 68/2018, sancionada por el Concejo Deliberante el día 22 de noviembre de 2018 y promulgada por Decreto N° 2728/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la mencionada Ordenanza establece, en diferentes artículos, que el Departamento Ejecutivo, mediante Decreto deberá reglamentar las fechas de vencimientos y otros aspectos vinculados con los tributos municipales.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°:** FIJANSE para el vencimiento del pago anual de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, según lo establecido por el artículo 13° de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 68/2018, los siguientes días:

**1° vencimiento**  
28/02/2019

**2° Vencimiento**  
29/03/2019

**ARTÍCULO 2°:** FIJANSE para el vencimiento de las doce cuotas de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13° de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 68/2018, los siguientes días:

**Mes**

**Cuota**

**1° Vencimiento**

**2° Vencimiento**

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

Enero	1°	10/01/2019	21/01/2019
Febrero	2°	11/02/2019	20/02/2019
Marzo	3°	11/03/2019	20/03/2019
Abril	4°	10/04/2019	22/04/2019
Mayo	5°	10/05/2019	20/05/2019
Junio	6°	10/06/2019	20/06/2019
Julio	7°	10/07/2019	22/07/2019
Agosto	8°	12/08/2019	20/08/2019
Septiembre	9°	10/09/2019	20/09/2019
Octubre	10	10/10/2019	21/10/2019
Noviembre	11°	11/11/2019	20/11/2019
Diciembre	12°	10/12/2019	20/12/2019

**ARTÍCULO 3°:** El Haber Mínimo General de la Nación a tomar en cuenta para los trámites de exenciones, según lo establecido en el artículo 14° de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 68/2018, es de **pesos ocho mil seiscientos treinta y siete con trece centavos (\$ 8.637,13)**.

**ARTÍCULO 4°:** FIJANSE para el vencimiento de las cuotas de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial Industrial y de Servicios, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21° de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 68/2018, los siguientes días:

<u>Periodo</u>	<u>Vencimiento</u>
Enero	15/02/2019
Febrero	15/03/2019
Marzo	15/04/2019
Abril	15/05/2019
Mayo	18/06/2019
Junio	15/07/2019
Julio	15/08/2019
Agosto	16/09/2019
Septiembre	15/10/2019
Octubre	15/11/2019
Noviembre	16/12/2019
Diciembre	15/01/2020

**ARTÍCULO 5°:** FIJANSE para el vencimiento del pago anual de la Contribución por Abastecimiento de Agua Potable y Cloacas, según lo establecido por el artículo 23° de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 68/2018, los siguientes días:

<u>1° vencimiento</u>	<u>2° Vencimiento</u>
28/02/2019	29/03/2019

**ARTÍCULO 6°:** FIJANSE para el vencimiento de las doce cuotas de la Contribución por Abastecimiento de Agua Potable y Cloacas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 23° de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 68/2018, los siguientes días:

<u>Mes</u>	<u>Cuota</u>	<u>1° Vencimiento</u>	<u>2° Vencimiento</u>
Enero	1°	11/02/2019	20/02/2019

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

## Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102 Ordenanza N° 11/2008

Febrero	2°	11/03/2019	20/03/2019
Marzo	3°	10/04/2019	22/04/2019
Abril	4°	10/05/2019	20/05/2019
Mayo	5°	10/06/2019	20/06/2019
Junio	6°	10/07/2019	22/07/2019
Julio	7°	12/08/2019	20/08/2019
Agosto	8°	10/09/2019	20/09/2019
Septiembre	9°	10/10/2019	21/10/2019
Octubre	10	11/11/2019	20/11/2019
Noviembre	11°	10/12/2019	20/12/2019
Diciembre	12°	10/01/2020	20/01/2020

**ARTÍCULO 7°:** FIJANSE para el vencimiento del pago anual de las Contribuciones que inciden sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares según lo establecido por el artículo 84° de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 68/2018, los siguientes días:

**1° vencimiento**  
28/02/2019

**2° Vencimiento**  
29/03/2019

**ARTÍCULO 8°:** FIJANSE para el vencimiento de las seis cuotas de las Contribuciones que inciden sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares, de acuerdo a lo establecido por el artículo 84° de la Ordenanza Anual N° 68/2018, los siguientes días:

<b><u>Bimestre</u></b>	<b><u>Cuota</u></b>	<b><u>1° Vencimiento</u></b>	<b><u>2° Vencimiento</u></b>
Enero – Febrero	1°	11/02/2019	20/02/2019
Marzo – Abril	2°	10/04/2019	22/04/2019
Mayo – Junio	3°	10/06/2019	20/06/2019
Julio – Agosto	4°	12/08/2019	20/08/2019
Septiembre – Octubre	5°	10/10/2019	21/10/2019
Noviembre – Diciembre	6°	10/12/2019	20/12/2019

**ARTÍCULO 9°:** FIJANSE para el vencimiento del pago anual de las Contribuciones que inciden sobre los Cementerios según lo establecido por el artículo 52° de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 68/2018, los siguientes días:

**1° vencimiento**  
28/02/2019

**2° Vencimiento**  
29/03/2019

**ARTÍCULO 10°:** FÍJASE en la suma de Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200,00), a partir del mes de marzo de 2019, el arancel mensual que debe abonarse por cada niño que utilice el servicio que presta la Guardería Municipal, y en la suma de Pesos Seiscientos (\$ 600,00) el adicional por cada hermano que pertenezca al mismo grupo familiar.

**ARTÍCULO 11°:** FÍJASE en la suma de Pesos Un Mil Trescientos (\$ 1.300,00), a partir del mes de julio de 2019, el arancel mensual que debe abonarse por cada niño que utilice el servicio que presta la Guardería Municipal, y en la suma de Pesos Seiscientos Cincuenta (\$ 650,00) el adicional por cada hermano que pertenezca al mismo grupo familiar.

**ARTÍCULO 12°:** FIJANSE para el vencimiento de las doce cuotas del Servicio de Guardería Municipal, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre del año 2019, de acuerdo a lo establecido por el artículo 76° de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 68/2018, los siguientes días:

<b><u>Mes</u></b>	<b><u>Cuota</u></b>	<b><u>1° Vencimiento</u></b>
Enero	1°	31/01/2019
Febrero	2°	20/02/2019

# BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- *Boletín especial* -

Presupuesto General y Cálculo de Recursos – Régimen Tributario  
Ejercicio 2019

**Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102**

**Ordenanza N° 11/2008**

Marzo	3°	20/03/2019
Abril	4°	22/04/2019
Mayo	5°	20/05/2019
Junio	6°	20/06/2019
Julio	7°	22/07/2019
Agosto	8°	20/08/2019
Septiembre	9°	20/09/2019
Octubre	10	21/10/2019
Noviembre	11°	20/11/2019
Diciembre	12°	20/12/2019

**ARTÍCULO 13°:** ESTABLÉCENSE como lugares de pago de los tributos municipales las cajas recaudadoras ubicadas en Pasaje Bulnes 157 y las entidades bancarias y no bancarias que hayan suscrito convenio de recaudación con la Municipalidad.

**ARTÍCULO 14°:** COMUNÍQUESE, publíquese, dése a Registro Municipal y archívese.